



UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, EMPRESARIALES Y
PEDAGÓGICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

“DEFICIENCIA EN EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO
VULNERA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL
REHABILITACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO
SOCABAYA - 2020”

PRESENTADO POR

BACH. JUAN APARICIO PARRILLO CACERES

BACH. LUIS CUTIZACA RODRIGUEZ

ASESOR

MGR. JORGE ERIK BUSTINZA ORIHUELA

PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

MOQUEGUA – PERÚ

2023

ÍNDICE DE CONTENIDO

PÁGINA DE JURADOS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTOS	iv
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	v
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS.....	viii
RESUMEN.....	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Definición del problema.....	2
1.2.1 Interrogante Principal.....	2
1.2.2 Interrogantes Específicas.....	2
1.3 Objetivos de la investigación.	2
1.3.1 Objetivo General	2
1.3.2 Objetivos Específicos.....	3
1.4 Justificación e importancia de la Investigación.....	3
1.5 Variables y Operacionalización	4
1.5.1 Variable Independiente	4
1.5.2 Variable Dependiente.....	4
1.5.3 Operacionalización de variables.....	5
1.6 Hipótesis.....	5
1.6.1 Hipótesis general	5
1.6.2 Hipótesis específicas	5
CAPÍTULO II	7
MARCO TEÓRICO.....	7
2.1 Antecedentes de la Investigación	7
2.1.1 Internacionales	7
2.1.2 Nacionales	8

2.2 Bases Teóricas.....	10
2.2.1. Antecedentes históricos del derecho penitenciario.....	10
2.2.2. Tratamiento penitenciario.....	14
2.2.3. Historia del Instituto Nacional Penitenciario.....	17
2.2.4. La rehabilitación y la Constitución Política de 1993.....	20
2.2.5. Finalidades y las Funciones acerca de la Pena.	23
2.2.6. La concepción del trabajo en la política de la reinserción.....	35
2.2.7. Reintegración social.....	36
2.2.8. Establecimiento penal de Socabaya.....	40
2.2.9. Causas y factores que determinan la problemática penitenciaria.	41
2.3. Marco conceptual.....	42
CAPÍTULO III.....	50
MÉTODO.....	50
3.1. Tipo de Investigación.	50
3.2. Diseño de Investigación.....	50
3.3. Población y muestra.....	50
3.3.1. Ubicación espacial	50
3.3.2. Ubicación temporal.....	51
3.3.3. Unidades de estudio.	51
3.3.4. Población y Muestra.	51
3.4 Técnicas e instrumentos.	51
3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.	52
CAPÍTULO IV.....	54
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	54
4.1 Presentación de resultados por variables.....	54
CAPÍTULO V.....	70
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	70
5.1 Conclusiones	70
5.2 Recomendaciones.....	72
BIBLIOGRAFÍA	73
ANEXOS	80

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	Operacionalización de variables	5
Tabla 2	Técnicas e instrumentos	52
Tabla 3	Deficiencia por poca infraestructura	55
Tabla 4	Hacinamiento y su influencia en la rehabilitación	56
Tabla 5	Salud y rehabilitación	58
Tabla 6	Salud – tuberculosis y enfermedades venéreas	59
Tabla 7	Problema de la educación de los internos	61
Tabla 8	Problemas laborales	62
Tabla 9	Deficiencia en servicios.	64
Tabla 10	Deficiencias y la resocialización	65
Tabla 11	Resocialización y la bolsa de trabajo	67
Tabla 12	Rehabilitación y segregación social	68

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1	56
Deficiencia por poca infraestructura.	56
Figura 2	57
Hacinamiento y su influencia en la rehabilitación	57
Figura 3	59
Salud y rehabilitación.....	59
Figura 4	60
Salud – tuberculosis y enfermedades venéreas	60
Figura 5	62
Problema de la educación de los internos.	62
Figura 6	63
Problemas laborales.	63
Figura 7	65
Deficiencia en servicios.	65
Figura 8	66
Deficiencias y la resocialización.....	66
Figura 9	68
Resocialización y la bolsa de trabajo	68
Figura 10	¡Error! Marcador no definido.
Rehabilitación y segregación social.....	69

RESUMEN

El presente trabajo de investigación que presentamos está relacionado al problema que se está presentando el interior del Establecimiento Penitenciario de Varones de Arequipa, donde se ha observado que existe deficiencia en los servicios que presta, lo cual genera un efecto negativo en la correcta rehabilitación de los ex internos al no cumplir el principio constitucional de rehabilitación,

En efecto la Constitución Política de 1993 en su artículo 139° inciso 22 preceptúa, que el fin de la pena es la rehabilitación del interno, en ese sentido, al verificar, que existe una deficiente infraestructura, es decir, los ambientes que albergan a los internos ahora resultan insuficientes porque existe una desproporcionada sobrepoblación de internos, lo que ha generado lógicamente hacinamiento al interior del penal en referencia.

Otras deficiencias, son en cuanto los servicios que presta el Establecimiento Penitenciario de Varones de Arequipa, con son los servicios de salud, psicología, servicio social, pues, se cuenta con el suficiente número de profesionales para atender a ese basto número de internos, lo que genera un efecto adverso en el correcto tratamiento del interno con mirar a su rehabilitación.

Los talleres son insuficientes a la gran cantidad de internos, donde solo unos pocos son los privilegiados en ingresar a los mismo, mientras que los otros o la mayoría no tienen la oportunidad de ser instruidos en los talleres, lo que también influyen en forma negativa en la rehabilitación de los internos que egresan del Establecimiento Penal.

Palabras Clave: Deficiencias; tratamiento penitenciario; rehabilitación.

ABSTRACT

The present research work that we present is related to the problem that is occurring inside the Penitentiary Establishment for Men of Arequipa, where it has been observed that there is a deficiency in the services it provides, which generates a negative effect on the correct rehabilitation of the former inmates by not complying with the constitutional principle of rehabilitation,

In effect, the Political Constitution of 1993 in its article 139, paragraph 22, stipulates that the purpose of the sentence is the rehabilitation of the inmate, in that sense, when verifying that there is a deficient infrastructure, that is, the environments that house the inmates. now they are insufficient because there is a disproportionate overcrowding of inmates, which has logically generated overcrowding inside the prison in question.

Other deficiencies are in terms of the services provided by the Arequipa Men's Penitentiary Establishment, such as health services, psychology, social service, since there are enough professionals to attend to this vast number of inmates, which that generates an adverse effect on the correct treatment of the inmate with a view to his rehabilitation.

The workshops are insufficient for the large number of inmates, where only a few are privileged to enter them, while the others or the majority do not have the opportunity to be instructed in the workshops, which also has a negative influence on the rehabilitation of inmates who leave the Penal Establishment.

Keywords: Deficiencies; prison treatment; rehabilitation.

INTRODUCCIÓN

El trabajo de investigación tiene por título “Deficiencia en el tratamiento penitenciario vulnera el principio constitucional rehabilitación en el centro penitenciario Socabaya 2020”.

Básicamente se ha trabajado los problemas que está generando las deficiencias en el tratamiento penitenciario de los ex internos del Establecimiento Penal de varones de Arequipa lo que influye adversamente en el principio constitucional rehabilitación establecido en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política de 1993.

Se ha formulado una interrogante general: ¿De qué forma la deficiencia en el tratamiento penitenciario vulnera el principio constitucional rehabilitación en el Centro Penitenciario Socabaya – 2020?; de la cual se ha disgregado interrogantes específicas: **1.** ¿Cuáles son los sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación?; **2.** ¿En qué consisten las diversas formas de tratamientos penitenciarios?; **3.** ¿Cuáles son las deficiencias en el tratamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Socabaya en el año 2020?; **4.** ¿Cuáles podrían ser los efectos adversos de un inadecuado tratamiento penitenciario?

En base a las interrogantes se ha confeccionado los siguientes objetivos: Como objetivo general: Determinar la deficiencia en el tratamiento penitenciario vulnera el principio constitucional rehabilitación en el Centro Penitenciario Socabaya – 2020; siendo los objetivos específicos los siguientes: **1.** Precisarlos sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación; **2.** Especificar las diversas formas de tratamientos penitenciarios; **3.** Establecer las deficiencias en el tratamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Socabaya en el año 2020; **4.** Evaluar los efectos adversos de un inadecuado tratamiento penitenciario.

Se ha formulado como hipótesis tentativa: “El tratamiento penitenciario es un instrumento que sirve para que el ciudadano privado de su libertad cumpliendo una pena pueda ser rehabilitado y repuesto a la sociedad donde pertenece, sin embargo, la deficiencia en el tratamiento penitenciario pueda estar vulnerando el principio constitucional rehabilitación en el centro penitenciario Socabaya – 2020,

consecuentemente mejorando el tratamiento penitenciario se lograría la correcta rehabilitación”; de la cual se tiene la variable independiente Tratamiento penitenciario y como variable dependiente, Rehabilitación; cada una con sus correspondientes indicadores.

Se ha subdivido la tesis en los siguientes capítulos, tomando con base el Reglamento de grados y títulos de nuestra Casa Superior de Estudios: El primer CAPÍTULO denominado “El problema de investigación”, donde describimos el problema que se va a investigar, las interrogantes antes mencionadas, los objetivos de la investigación, así también, la justificación de la investigación, asimismo se ha formulado las variables, independiente y dependiente; y finalmente se ha formulado una hipótesis tentativa.

En el CAPÍTULO II denominado “Marco teórico” se ha desarrollado los antecedentes, tanto internacionales, nacionales y locales sobre el tema que se ha investigado. Asimismo, se ha desarrollado teóricamente y contestado las interrogantes que hemos formulado en los diferentes subtítulos.

También se ha desarrollado el marco teórico de todas las acepciones relacionadas al tema de investigación

En el CAPÍTULO III denominado “Método”, se ha expuesto la metodología de investigación que se ha utilizado en la presente investigación.

En el CAPÍTULO IV se encuentra el trabajo de campo realizado en base al cuestionario de preguntas que hemos confeccionado, las mismas que nacen de los indicadores planteados y estos a su vez a sus variables; presentando tablas y gráficos al respecto.

En el CAPÍTULO V se encuentra las conclusiones, que son tres, las que responden a cada objetivo planteado; así también, están las recomendaciones, que son también tres las que tienen relación directa a cada conclusión.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Descripción de la realidad problemática

La rama del derecho penal está compuesto por el derecho penal, el derecho procesal penal y el de ejecución, donde estas importantes ramas del derecho ejercen sus funciones concatenadas unas de las otras; desde cuando el ciudadano infringe una norma prohibitiva (tipo penal), y es sometido a un proceso penal donde se le procesa con todas garantías procesales (debido proceso), y se culmina con la emisión de una sentencia; es que luego debe cumplir la sentencia impuesta en un Establecimiento penitenciario, donde es sometido a un tratamiento penitenciario.

Sin embargo, vemos con mucha preocupación que estos centros de reclusión no están debidamente dotados en infraestructura, lo que ha generado hacinamiento de los internos en forma alarmante, superando ampliamente el aforo interno; así también al existir mayor número de internos, los servicios que se prestan para el tratamiento son deficientes, en cantidad y calidad, pues, faltan mayor cantidad de psicólogos, médicos, profesionales en servicio civil, etc.

En igual dimensión no hay suficientes talleres o lugares para la educación pues, son muchos los internos, y son pocos los privilegiados en ingresar a los talleres para poder acogerse al beneficio penitenciario de la reducción de la pena por el trabajo y la educación.

Esta deficiencia en tratamiento penitenciario atenta directamente al principio constitucional que se encuentra establecido en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política de 1993, que establece que el fin de la pena es la rehabilitación del interno y conforme estamos describiendo no se está dando las condiciones para que el interno sea correctamente rehabilitado, resocializado y reinsertado a la sociedad donde pertenece.

Es por ello por lo que consideramos que este inadecuado tratamiento producto de carencias que el Instituto Nacional Penitenciario particularmente en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya vulnera el principio constitucional resocialización y es materia de nuestra atención investigativa.

1.2 Definición del problema.

1.2.1 Interrogante Principal

¿De qué forma la deficiencia en el tratamiento penitenciario vulnera el principio constitucional rehabilitación en el Centro Penitenciario Socabaya – 2020?

1.2.2 Interrogantes Específicas.

1. ¿Cuáles son los sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación?
2. ¿En qué consisten las diversas formas de tratamientos penitenciarios?
3. ¿Cuáles son las deficiencias en el tratamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Socabaya en el año 2020?
4. ¿Cuáles podrían ser los efectos adversos de un inadecuado tratamiento penitenciario?

1.3 Objetivos de la investigación.

1.3.1 Objetivo General

Determinar la deficiencia en el tratamiento penitenciario vulnera el principio constitucional rehabilitación en el Centro Penitenciario Socabaya – 2020.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Precisar los sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación.
2. Especificar las diversas formas de tratamientos penitenciarios.
3. Establecer las deficiencias en el tratamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Socabaya en el año 2020.
4. Evaluar los efectos adversos de un inadecuado tratamiento penitenciario.

1.4 Justificación e importancia de la Investigación.

Consideramos que debido a la naturaleza del tema por investigar, donde se verá que no sólo es imponer una penalidad al infractor de la norma sino que debemos pensar que es precisamente ese infractor una persona humana que merece la oportunidad de enmendar su conducta antisocial, para ser nuevamente reinsertada a la sociedad a la que pertenece, pero para ello tiene también el derecho de ser reeducado, resocializado en los Centros Penitenciarios, sin embargo el tratamiento penitenciario es deficiente, por presentar diversas falencias, en infraestructura, en el aspecto logístico, en el personal que ejerce directamente el tratamiento, olvidándose el Estado de esta personas.

El presente trabajo está dirigido a poner en relieve que el sistema penal que el Perú ha adoptado no termina en la imposición de una sanción penal, sino en el tratamiento penitenciario adecuado para que el infractor puede efectivamente ser resocializado, y nuevamente reinsertado a la sociedad; de esta forma no vuelva a cometer nuevos delitos, y con ello contribuir a garantizar la anhelada seguridad ciudadana.

Consideramos importante nuestra investigación, ya que, los índices de criminalidad se han aumentado considerablemente porque uno de los factores que contribuyen ello son que los internos una vez puestos en libertad nuevamente cometen ilícitos, debido preponderantemente a que no han recibido un adecuado tratamiento penitenciario; los aportes a los que

lleguemos serán punto inicial para que otros investigadores sean motivados a profundizar o complementar este aspecto que hoy estamos por investigar.

En síntesis, en la justificación teórica, es conveniente llevarlo a cabo, porque a través de esta investigación se profundizará el conocimiento teórico que está relacionada con la problemática, que las normas decretadas pueden ser perfeccionadas o modificadas, debido a que podría ser responder a nuevas situaciones, además que los argumentos hechos en un momento dado podrán quedar desactualizados.

Cuando se hace referencia a la justificación metodológica, que método sería más acertado, será aquellas técnicas que permiten recoger los datos más fieles a la verdad, descartando un sesgo a la subjetividad. Además, que los instrumentos que se aplicarán podrán medir los datos recogidos de las fuentes primarias. Finalmente, en la justificación de la práctica, nos llevara a realizar un contraste entre la parte teórica y la empírica, esta última se refleja en los hechos que se desenvuelven en un determinado escenario.

1.5 Variables y Operacionalización

1.5.1 Variable Independiente

Tratamiento Penitenciario

Indicadores de la Variable Independiente

- Infraestructura
- Salud
- Educación
- Trabajo

1.5.2 Variable Dependiente.

Rehabilitación

Indicadores de la Variable Dependiente

- Resocialización
- Reinserción social
- Reinserción laboral

1.5.3 Operacionalización de variables

Tabla 1

Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES
Dado que el tratamiento penitenciario es considerado un instrumento que tiene por objeto en privar la libertad personal a un ciudadano, lo que genera que éste quede privado de sus derechos fundamentales, pero llegando a cumplir su penalidad pueda ser rehabilitado y reinsertado a la sociedad	INDEPENDIENTE	Infraestructura
		Salud
	Tratamiento	Educación
	Penitenciario	Trabajo
	DEPENDIENTE	Resocialización
	Rehabilitación	Reeducación
	Reincorporación	
	Reinserción social	
	Reinserción laboral	

Nota: Elaboración propia.

1.6 Hipótesis

1.6.1 Hipótesis general

Dado que el tratamiento penitenciario es considerado un instrumento que tiene por objeto en privar la libertad personal a un ciudadano, lo que genera que éste quede privado de sus derechos fundamentales, pero llegando a cumplir su penalidad pueda ser rehabilitado y reinsertado a la sociedad.

1.6.2 Hipótesis específicas

1. Es probable precisar los sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación que debe gozar todo ciudadano que viene cumpliendo una penalidad en un centro penitenciario.
2. Es probable que exista una serie de formas de tratamientos penitenciarios que van desde lo ocupacional psicológico, educativo, laboral que le permite incorporarse a la sociedad
3. Es probable identificar las deficiencias en el tratamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Socabaya en el año 2020, que le motiva tener una limitación en el proceso de la reincorporación a la sociedad.

4. Es probable que llevar a cabo una evaluación los efectos adversos de un inadecuado tratamiento penitenciario, se vulnera el derecho a la libertad, después de haber cumplido la penalidad.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Internacionales

Molano Gómez, (2011) Se examinó el uso de la educación como herramienta de rehabilitación, resocialización y redención de la pena entre los reclusos del sistema penitenciario y carcelario de Colombia entre 2004 y 2010. El Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Libre está ubicado en Bogotá, Colombia.

Resumen:

La realización de este estudio representa una excelente oportunidad para sacar a la luz una realidad que se vive detrás de los muros de la cárcel, donde crece y florece una pequeña sociedad que a menudo está ausente del pensamiento del ciudadano medio.

En nuestras culturas actuales, existe una tendencia común a esforzarse por ocultar y confinar en regiones aisladas a aquellas agrupaciones sociales que no mantienen la linealidad de la conducta que no se ajusta a las normas.

En consecuencia, el deseo de marginar, limitar y excluir se personifica en la cárcel, que es una instalación física construida con el objetivo de confinar a los individuos para proteger a la sociedad de su naturaleza dañina. Sin embargo, al realizar este acto de

congregar a las personas, la fragilidad de la memoria colectiva las conduce una y otra vez al castigo más duro que pueden soportar: el olvido, que es una forma de muerte. De hecho, el encarcelamiento se ha relacionado con la muerte social de la persona. Por ello, es especialmente relevante el interés por conocer mejor la situación de la población carcelaria en relación con el tema de la educación, que no ha sido abordado por ningún estudio y ni siquiera se ha registrado con el detalle que su importancia merece.

Todos los esfuerzos que se realicen para sacar a los presos de la cárcel de su "invisibilidad", para producir sugerencias de crecimiento, apertura y articulación con la sociedad son, desde todo punto de vista, no sólo deseables sino necesarios para sacarlos de su "invisibilidad". Esto es especialmente cierto cuando se trata de la posibilidad de superar las circunstancias de desigualdad que existen dentro de este grupo social.

2.1.2 Nacionales

Olarte Saco(2017) El Reconocimiento de la Actividad Penitenciaria como Trabajo Protegido por el Derecho: La Creación de Condiciones Equiparables a la Relación Laboral en el Perú. Tesis para optar por el Título de Abogado, que presenta la Bachiller: Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho. Lima.

Resumen:

“(…) esta investigación surgió de la preocupación por la falta de información documentada sobre la actividad penitenciaria en el Perú y, a la luz de la realidad observada en los centros penitenciarios del país, se despertó el deseo de abordar las numerosas deficiencias normativas relativas a los derechos laborales de las personas privadas de libertad. El presente estudio es un trabajo basado en hechos reales que han pasado en gran medida desapercibidos para los profesionales del derecho. Su objetivo es demostrar la existencia de un conflicto entre el tratamiento normativo actual y la realidad de

la actividad penitenciaria, obviando la cuestión de la constitucionalidad. Como consecuencia de la protección constitucional otorgada a los derechos laborales en el Perú, recomendamos que la aplicación del derecho laboral se extienda a la actividad carcelaria en todo el país.

Rayza, (2016) La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba, para optar el título de abogado. universidad Andina del Cusco Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Escuela Profesional de Derecho Cusco- Perú.

Resumen:

Teniendo en cuenta que una de las teorías de la pena se refiere a la resocialización, y de acuerdo con las disposiciones de nuestro derecho penal, se puede ver que uno de estos fines es la resocialización de un individuo. En esta tesis también se aborda la privatización de las prisiones, así como temas como la pena y su función resocializadora.

La resocialización conlleva tres aspectos importantes: la rehabilitación, la reeducación y la reincorporación o reinserción, y sólo podemos referirnos a que una persona ha sido resocializada cuando se han dado los tres factores antes mencionados de forma simultánea; por otro lado, la privatización puede darse de dos formas: de forma completa, en cuyo caso el privado se hace cargo del 100% del establecimiento penitenciario, o de forma semicompleta o parcial, en cuyo caso el Estado participa en el proceso.

Pero, para entender mejor este fenómeno, primero hay que conocer la forma en que se inició la privatización de los establecimientos penitenciarios en la década de los 70 en Estados Unidos, como consecuencia del aumento de la población carcelaria,

situación que supuso una importante carga financiera para el gobierno sin obtener resultados positivos. A raíz de esta situación, varios países europeos, entre ellos España y el Reino Unido, adoptaron esta política, y países latinoamericanos como México y Chile siguieron su ejemplo. En consecuencia, dada la difícil realidad de nuestro país, se propone la privatización parcial de los establecimientos penitenciarios.

Cuba Mayuri, (2017) Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano. Tesis para optar el grado académico de doctor en Gestión Pública y gobernabilidad autora: sección: Ciencias Empresariales Línea de Investigación: Administración del Talento Humano Perú – 2017.

Resumen:

Se espera que los resultados del presente trabajo de investigación, titulado "Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano", sirva a los miembros del INPE para tratar la problemática que se presenta en los establecimientos penitenciarios del Estado Peruano, y que también sirva y ayude a otras personas que deseen realizar investigaciones relacionadas con el tema. Como parte de la preparación y desarrollo de este trabajo de investigación, se ha considerado el planteamiento realizado por la Universidad César Vallejo de acuerdo con la adecuación de la APA, teniendo en cuenta además los pasos y procedimientos metodológicos de la investigación científica, con la finalidad de cumplir con los requerimientos del jurado evaluador.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Antecedentes históricos del derecho penitenciario.

A. Época primitiva.

En la prehistoria, la retribución se llevaba a cabo en forma de venganza personal. Cuello Calon E. (1961, pág. 55)

Debido a la falta de una organización política que pudiera concentrar el poder y poner límites a esta reacción, la venganza se convirtió en una reacción directa, desproporcionada, inhumana e ilimitada que trascendía al autor de la conducta dañina, es decir, si un autor cometía una ofensa contra un miembro de un clan, éste reaccionaba matando a veinte miembros de ese clan. Burgos Mariños(2002).

B. Venganza divina.

Cuando es probable que las primeras prisiones ya existieran, se consideraban lugares donde los delincuentes esperaban ser castigados, es decir, funcionaban únicamente como lugares de seguridad o confinamiento para evitar posibles fugas. Cabrera Cabrera(2011).

Las autoridades estaban en su sitio, y este individuo, dotado de autoridad política y religiosa, era el que administraba la justicia, cuyo objetivo era satisfacer la ira de los dioses cuando la majestad de éstos era dañada como resultado de acciones criminales cometidas contra ellos. Esto significaba que la pena privativa de libertad como castigo (en el sentido moderno de la palabra) era desconocida, por lo que las penas eran severas, con una importante disparidad entre la magnitud del daño y la sanción hasta el punto de que existía una incipiente gradación de la pena de muerte, en la que se sabía que la pena era la muerte, pero no se sabía qué forma de muerte se utilizaría (decapitación, quema en la hoguera, desmembramiento, flechazo, etc.).

En la cultura china, la cárcel era un lugar en el que se aplicaban penas crueles a los que esperaban ser ejecutados en la horca. En la cultura egipcia, el castigo tenía el mismo significado religioso que en otras culturas, pero, además, los delincuentes eran castigados a trabajos forzados si infringían la ley. Cabrera Cabrera(2011).

Se puede confirmar el hecho de que no existían cárceles, entendidas como recintos donde se debía ejecutar una sanción penal, pero también se puede demostrar que, en la segunda etapa, cuando ya existe

una incipiente organización, en la que predomina el aspecto religioso, ya existe una incipiente cárcel o recinto donde los delincuentes esperaban la sanción.

C. En Grecia y Roma.

La principal aportación de la cultura romana es la separación del elemento religioso del delito y la adición de un componente político-jurídico al mismo.

También cabe destacar que la civilización griega aportó una importante contribución a la Humanidad en el ámbito del derecho. Los escritos de Platón presentan dos concepciones históricas de la institución carcelaria: la cárcel como medio de castigo y la prisión como medio de disuasión de la actividad delictiva. En este pasaje podemos ver los inicios de lo que acabaría siendo el fundamento de las penas de cárcel. Cabrera Cabrera(2011).

En este contexto, es en la cultura griega donde encontramos dos aspectos trascendentes: primero, que separó la parte religiosa del castigo para darle una sustancia político-jurídica, y segundo, porque considera la cárcel como un castigo y una herramienta preventiva simultáneamente.

Según los registros históricos, el sistema carcelario en Roma servía como institución coercitiva, destinada a garantizar las obligaciones civiles y los delitos, por lo que servía como lugar de aseguramiento preventivo, sirviendo como medio de mantener al acusado a salvo mientras se seguía el proceso judicial y como condición legal necesaria para la ejecución de la futura pena. Cuello Calon E. (1961, pág. 65).

Este punto nos permite afirmar de forma inequívoca que la finalidad del encarcelamiento, tanto en la antigua Grecia como en la antigua Roma, no era privar al delincuente de su libertad como consecuencia de la imposición de una pena o sanción, sino proporcionarle un seguro contra las consecuencias de sus actos. Cabrera Cabrera(2011).

D. En Europa.

La imposición de penas en las distintas naciones europeas ha experimentado una importante evolución que se remonta al final de la Edad Media y al inicio de la Edad Moderna.

En este recorrido histórico, aprendemos que, con la aparición de la Iglesia, se introducen cambios significativos en la sanción de los delitos; por ejemplo, se generalizan las celdas como lugares donde debe cumplirse la pena, siendo los monasterios los primeros lugares en cumplir esta función de privación de libertad.

En España, el derecho penitenciario fue perfilado por Alfonso X el Sabio en los estatutos de las Siete Partidas, promulgados en 1256. En la séptima Partida, se decía que la finalidad de la cárcel debía ser retener a los reos, no convertirlos en adversarios ni hacerles ningún otro mal, ni causarles agonía mientras estuvieran en prisión. Luego se dice que la cárcel no está prevista para castigar la mala conducta, sino para alojar a los reos hasta que sean llevados ante un tribunal. Cuello Calon E. (1958, pág. 25).

Como puede verse, en España no existe una idea clara de la cárcel como mecanismo de ejecución de las penas privativas de libertad. En este contexto, se ve como un tipo de castigo, con consecuencias que van desde la aplicación de la pena de muerte hasta la mutilación, el trabajo forzado en las minas o la deportación a una isla con o sin motivo.

Por estas razones se atribuye a la Iglesia el establecimiento de la Ciencia Penitenciaria, que sustituyó los brutales castigos físicos por la negación de la libertad en las celdas.

A partir de los siglos XV y XVI, los castigos físicos fueron desapareciendo progresivamente en favor de técnicas innovadoras de rehabilitación de presos, vagabundos y pobres en la mayoría de las naciones europeas.

En el siglo XVII se descubrieron tratamientos para los delincuentes, como la separación por sexos, la terapia basada en el trabajo para los vagabundos y las instalaciones separadas para los menores. La cárcel de Spinhuis, en Ámsterdam, es un ejemplo de ello. Thot(1936).

La creciente aversión a los castigos físicos hizo que aumentara el número de malhechores, indigentes y vagabundos internados en las numerosas instituciones creadas específicamente para ello, que se expandieron rápidamente por toda Europa Central.

De hecho, sabemos que los primeros métodos utilizados en las prisiones europeas hasta bien entrado el siglo XVIII se basaban en los principios de retribución y disuasión, siendo este último elemento el que adquirió mayor importancia y condujo a la práctica generalizada de imponer castigos inhumanos en una escala desproporcionada a los delitos que se castigaban.

El pensamiento que surgió a principios del siglo XIX en respuesta a los peores excesos del sistema penal dominante dio lugar a la aparición de un espíritu más benéfico, y a un nivel superior se hizo evidente que la certeza de la detención, el enjuiciamiento y el riesgo de condena conllevan un mayor impulso preventivo que la simple insensibilidad de la sentencia. Rivera Pizarro, (2010, pág. 11).

Después de todo, hay que señalar que la construcción de organizaciones policiales estructuradas para el castigo de la delincuencia y, sobre todo, el desarrollo de procedimientos y técnicas para sustituir las consecuencias más brutales se produjo durante la segunda década del siglo XX.

2.2.2 Tratamiento penitenciario.

El derecho penal, la criminología, la ciencia penitenciaria, el derecho penitenciario y otros campos han hecho uso de la palabra tratamiento.

Hay que reconocer que esta frase se ha tomado prestada del ámbito de la ciencia médica, hasta el punto de que el término tratamiento se ha convertido en un sinónimo del término tratamiento, con el añadido del adjetivo referido al ámbito de aplicación. Altmann Smythe(1962, pág. 3).

Entendemos que la delincuencia es una realidad humana; entendemos los factores que conducen a su manifestación; por lo tanto, un tratamiento adecuado debe estar orientado a combatir o, al menos, a modificar estos factores.

La dolorosa y viva realidad social, sin embargo, existe antes de esta condición teórica, y se caracteriza por grandes obstáculos que son el resultado del descuido social. Esto se debe al hecho de que tales métodos no proporcionan resultados que sean efectivos y objetivos, ni dan lugar a trabajos tangibles que puedan ser entregados a la consideración del público en general. La criminalidad es un problema que, en las naciones más pobres como la nuestra, da paso a otras cuestiones que son más visibles para la población. Estos problemas incluyen el hambre y el sufrimiento, así como el desempleo y la desnutrición. También incluyen problemas de vivienda y educación.

Creemos también que es importante destacar que no debemos confiar únicamente en el Estado para llevar a cabo la tarea de prevención del delito y resocialización de los delincuentes, sino que debemos movilizar a toda la comunidad para que ayude al Estado, porque el delito se debe en parte a nuestra propia actitud pasiva, negligente e incluso cómplice hacia el problema.

Existe una gran cantidad de definiciones de tratamiento penal en la filosofía, y vamos a destacar algunas de ellas. Un programa de tratamiento penitenciario, según el Criminólogo español Borja Mapelli. Borja Mapelli, (2005, pág. 249) debe entenderse como “...un conjunto de actividades terapéuticas asistenciales que tienen

como objetivo directo la prevención de la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad o medidas penales”.

Para Soliz Espinoza(1991, pág. 333): El objetivo de la reinserción es reintegrar al delincuente en la sociedad evitando la reincidencia. La reinserción es un conjunto de actos o una serie de acciones destinadas a modificar el comportamiento del recluso teniendo en cuenta sus propias cualidades personales.

En sus palabras, el Dr. Aguinaga Moreno, la terapia penitenciaria debe ser considerada de las siguientes maneras". Es el conjunto de actos, métodos y estrategias que se emplean con un preso para conseguir que modifique su conducta ilícita y no vuelva a delinquir, convirtiéndose además en un miembro valioso de la sociedad. Aguinaga Moreno, (2005, pág. 64).

Debido a que de estas definiciones se puede inferir que difieren en lo específico, definiremos el Tratamiento Penitenciario como un conjunto de acciones, métodos y técnicas que actúan sobre el interno tomándolo en consideración como sujeto bio-psico-social y espiritual; las mismas que tienen como objetivo lograr la resocialización jurídico-social.

Las definiciones sugieren que el objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad; es decir, lograr que cambie su conducta delictiva, gane respeto por la ley y reconozca como propios los objetivos que persigue la sociedad, según las definiciones.

Dadas estas definiciones, podemos concluir que el tratamiento penitenciario debe ser entendido como un conjunto de acciones, métodos y técnicas que se dirigen al interno teniendo en cuenta sus necesidades biopsicosociales y espirituales; el mismo que tiene como objetivo lograr la resocialización legal y social, que definiremos a continuación:

Las definiciones sugieren que el objetivo del tratamiento es la reeducación, rehabilitación y reinserción del recluso en la sociedad; es decir, lograr que cambie su conducta delictiva, adquiera respeto por la ley y reconozca que los objetivos del orden social son los mismos que los suyos.

Paralelamente a López Barja De Quiroga(2002), creo que hay muchos expertos que son excesivamente optimistas o que ponderan el objetivo del tratamiento, aspirando a creer que el "tratamiento penitenciario" busca transformar al delincuente en todas sus características sociales, psíquicas y éticas, lo cual es muy deseable y a la vez quimérico. En última instancia, si el tratamiento penitenciario consigue animar al delincuente a utilizar sus agilidades sin infringir la ley y a convivir con sus compañeros de forma productiva y moral al salir de la cárcel, se habrán alcanzado los resultados previstos.

2.2.3 Historia del Instituto Nacional Penitenciario

Según la página web oficial del Instituto Nacional Penitenciario, el centro fue fundado en 1872. Instituto Nacional Penitenciario, INPE, (2020), Según la historia del INPE, el artículo 26 del Código Penal de 1924, que estableció la fundación de la Inspección General de Prisiones, representa en última instancia la opinión de los especialistas en el área al crear el INPE. A partir de ese momento, este organismo se encargaría de la administración de todas las cárceles del país, siendo nombrado el Dr. Augusto Lloncop como su primer director (Inspector General). Tres años más tarde, el 12 de febrero de 1927, mediante el Decreto Supremo N.º 70, se creó la Escuela de Vigilancia, que luego dio paso a operaciones como el Servicio de Identificación Dactilar, hoy órgano de la Inspección General de Cárceles, y la publicación del Boletín Criminológico, que se encuentra agotado desde que cesó su publicación en 1992.

Al asumir el cargo de Director de la Inspección General de Prisiones el 26 de marzo de 1928, el Dr. Bernardino León y León fue el primer latinoamericano en hacerlo. Se promulgaron importantes mejoras en el sistema penitenciario, incluyendo el cambio de nombre de la institución a Dirección General de Prisiones. El 14 de enero de 1929 se publicó el Reglamento para la Clasificación de la Conducta de los Presos y en febrero del mismo año se publicó el Reglamento del Instituto de Criminología, respectivamente.

El D.S. N.º 97 dispuso un nuevo reglamento para el Establecimiento Penitenciario de Lima el 16 de agosto de 1937, a partir del cual el tema penitenciario fue mayormente ignorado en los años siguientes. El 2 de junio de 1944, siete años después de la creación de la Escuela de Vigilantes Penitenciarios, se creó la Escuela de Vigilantes Penitenciarios, que funcionó hasta mediados de diciembre de 1945.

El entonces presidente de la República, Luis Bustamante y Rivero, conocía bien los avatares del sistema penitenciario, y el 12 de marzo de 1946 ordenó la creación de la Escuela de Personal Auxiliar de los Establecimientos Penitenciarios y Tutelares, que estuvo en funcionamiento hasta diciembre de 1948. Otras iniciativas emprendidas por el gobierno de Bustamante fueron la reorganización de los servicios médicos de los establecimientos penitenciarios y tutelares, la elaboración de la ficha psicofísica de los internos y de los pabellones, el establecimiento de un servicio social para estas instituciones y el inicio de investigaciones sobre las condiciones antropológicas y sociales de la penitenciaría. Sin embargo, como consecuencia del golpe de Estado, muchos de estos reglamentos fueron eliminados de los libros.

El Sepa, una colonia penitenciaria agrícola, se estableció en el año 1951. En los años siguientes, el primer gobierno del presidente Fernando Belaunde Terry construyó el Centro Penitenciario de

Lurigancho en Lima e inició la construcción del Centro Penitenciario de Ica (Cachiche) y la cárcel de Quenqoro en Cusco, entre otros proyectos. El Centro de Formación Penitenciaria fue fundado por la Resolución Suprema N.º 211 del 13 de mayo de 1965, y funcionó hasta septiembre de 1968, según la página web oficial de Filipinas.

Posteriormente, el gobierno del General Juan Velasco Alvarado dictó normas legislativas relacionadas con la legislación penal peruana, y mediante el Decreto Ley 17519 se fundó la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios como parte de la estructura organizativa del Ministerio del Interior.

Bajo la misma administración se creó el Centro de Formación y Educación Penitenciaria (CEFOCAP) con el objetivo de formar a los agentes penitenciarios. Posteriormente, fue la administración militar de Francisco Morales Bermúdez la que devolvió al Ministerio de Justicia a su estado prerrevolucionario, restableciendo la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios como parte de su estructura organizativa de conformidad con la Constitución de 1979.

La Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y Readaptación Social fue creada como uno de los órganos del sector Justicia durante el segundo gobierno del arquitecto Fernando Belaunde Terry, tal como lo consagró la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia durante su gestión.

Fue el 6 de marzo de 1985 que se promulgó el Decreto Legislativo N.º 330 y fue el 12 de junio de 1985 que se aprobó el Decreto Supremo N.º 012, dando lugar a la creación del Instituto Nacional Penitenciario, organismo público descentralizado que rige el Sistema Penitenciario Nacional y es un componente del Sector Justicia.

2.2.4 La rehabilitación y la Constitución Política de 1993.

En el presente subtítulo vamos a dar respuesta a la interrogante que nos hemos formulado, que dice: ¿Cuáles son los sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación? Al respecto tenemos

En este sentido, cabe destacar que el Estado peruano se considera social y democrático, que opera bajo el imperio de la ley, y que la "protección de la persona humana y el respeto a su dignidad son los fines últimos de la sociedad y del Estado". Espinosa-Saldaña Barrera, (2001, pág. 19); también cabe señalar que sus principios esenciales son "La supremacía de la Constitución, los límites de la autoridad y el reconocimiento y la preservación de los derechos fundamentales son principios importantes que hay que defender". Espinosa-Saldaña Barrera(2001).

Para que el bienestar de la sociedad sea vigilado y las demandas de todos los sectores de la sociedad sean tomadas en consideración, el Estado debe ser decisivo en su acción social, de acuerdo con el imperio de la democracia, instituido por el Parlamento, y el contenido y el alcance de su acción social deben ser definitivos.

El profesor García Pelayo M. C., (1996), en este sentido, desglosa el axioma. Se compone de tres aspectos indivisibles que están en continua interacción recíproca entre sí: I la finalidad social; II) la idea ascendente o democrática del poder; y III) la sujeción de ambas palabras a la disciplina del derecho. García Pelayo M. C., (1996, pág. 260).

El sistema de derecho penal debe "*legitimarse como un sistema de protección eficaz de las personas, o que le atribuye el objetivo de la prevención" de acuerdo con esta estructura constitucional*", según Mir Puig, Derecho penal. Parte general, (2002, pág. 180). (supuesto de la existencia de un estado social) El

supuesto de un estado democrático es utilizado por Mir Puig, Derecho penal. Parte general, (2002, pág. 180) con respecto a los actos que el estado considera inmorales (supuesto de un estado democrático). Mir Puig, Derecho penal. Parte general, (2002, pág. 180).

En consecuencia, el derecho penal tiene la responsabilidad de venerar la dignidad de todos los individuos, incluidas las minorías y las mayorías, al tiempo que circunscribe a los condenados, a los que tiene la responsabilidad de dar medios para su resocialización y reinserción social en la sociedad. S. Mir Puig, Derecho penal. Parte general, (2002, pág. 180).

En el artículo 139, número 22, de la Constitución peruana, se establece como uno de los principios y derecho acerca de la función jurisdiccional que la finalidad del régimen penal es la reeducación, rehabilitación y reinserción del condenado a la sociedad, reconociéndose como un derecho fundamental de la función jurisdiccional. Esto se ajusta al modelo de Estado definido en el artículo 139, número 22, de la Constitución. Dicho de otro modo, se ha asignado a la pena una función preventiva positiva particular.

Por otro lado, el artículo IX del Título Preliminar acerca del Código Penal donde establece que las penas tienen tres funciones: la prevención, la protección y la resocialización, mientras que las principales medidas acerca de la seguridad están destinadas a promover la curación, la tutela y la rehabilitación. Estas tres funciones deben traducirse en responsabilidades concretas en el sistema penal peruano.

De lo antes mencionado se desprende que el sistema jurídico peruano se fundamenta en la noción de que la pena tiene una de las funciones preventivas tanto específica como también generales (las teorías que son relativas acerca de la pena), y que su imposición debe basarse en la consecución posterior de efectos sociales que

intervengan en la conducta del autor del delito o en el comportamiento y la cultura de la comunidad en su conjunto, a fin de evitar la comisión del mismo (teorías relativas de la pena). En consecuencia, una de las penas sólo serán legítimas en las medidas en que tenga un efecto social positivo, ya que una de las penas puramente retributivas (teoría absoluta), que sólo busca satisfacer al autor, sería incompatible con los fundamentos acerca de la Constitución que es democrática como la que rige en el Perú. También se menciona la idea de justicia social y democrática, tal como la articula. Roxin (2020, pág. 213).

Es inatacable que la pena, en cierta medida, somete al autor del delito a una censura personal, en la medida en que se comportó en contra de la norma mientras tuvo la oportunidad de actuar de otra manera. Así, la pena no puede ir más allá de los límites de la responsabilidad del individuo, y sus funciones preventivas deben estar dirigidas por los principios de exclusividad, proporcionalidad y culpabilidad para cumplir con su finalidad preventiva, como afirman. Mir Puig (1994, pág. 37).

Así, consta en el artículo VIII acerca del Título Preliminar sobre el Código Penal que determinar que la pena no puede ser más grave que el grado de culpabilidad de la conducta que se castiga. Por último, no hay sanciones penales sin culpabilidades: para aplicar una pena que es muy necesario para poder prohibir sólo aquellas conductas que ex ante parezcan capaces de producir un efecto desvalorizados (desvalores objetivos de las conductas) respecto a unos bien jurídicos protegidos (desvalor objetivo de la conducta). En consecuencia, en una sociedad social y democrática regulada por el Estado de Derecho, el fundamento de la culpabilidad como límite del ius puniendi hunde sus raíces en la dignidad de la persona humana, de modo que la imposición de la pena sólo es admisible en caso de actividad ilícita.

En efecto, el sistema de penas previsto en nuestra Constitución, de acuerdo con nuestra forma de Estado, cumple la función preventiva de la pena y no sirve como mecanismo puramente compensatorio. Como punto de partida, toda iniciativa legislativa y toda observación a las normas de derecho interno debe fundarse en esta presunción. El castigo en el Perú se establece sobre la base de este deber, y las leyes penitenciarias deben aplicarse de acuerdo con el marco establecido por la Constitución.

2.2.5 Finalidades y las Funciones acerca de la Pena.

De acuerdo con la historia, se define que el derecho penal ha estado sometidos a unos procesos de conflictos entre sus objetivos, que ha sido una fuente constante de contención. Así, si bien pretende defender los derechos de las personas, por un lado, también busca proteger a éstas de la imposición arbitraria de la ley, por otro. Baurmann, (1992, págs. 111,112) es el autor de este artículo.

Así, las legitimidades del derecho penal vienen determinada por su capacidad de reducir el daño social, manteniendo así lo que Silva Sánchez denomina "la norma del mínimo daño social", según la cual la legislación penal subordina su contribución al daño sin perder su valor disuasorio¹. Tras el debate sobre la legitimidad y la justificación de la existencia del derecho penal, se desarrolla un segundo desacuerdo sobre "si se debe castigar y por qué". Baurmann (1992, págs. 183 - 185); como punto de partida para legitimar la realización penal, se remite a los debates sobre los fines y las funciones del castigo, una discusión que, como señala Baurmann a finales del siglo XIX, fue reflejada por el experto Von Liszt al

¹Este autor plantea la ordenación de los siguientes elementos: «1) que el daño que se procura sortear sea mayor que el que se causa; 2) que la pena sea efectiva para impedir esos perjuicios; y 3) que sea necesaria en el sentido de que no haya una medida más económica en términos de daño social que sea equivalentemente efectiva»

afirmar que el castigo es un arma de doble filo: protege los bienes jurídicos a la vez que los perjudica" Ferrajoli, (1995, pág. 247).

Según lo expuesto, determinar los objetivos y las principales funciones acerca de la pena es una necesidad ineludible. Los fines permiten conocer lo que la pena pretende conseguir, así como el respaldo ideológico que sustenta su imposición, mientras que las funciones permiten conocer las consecuencias sociales que la aplicación de la pena tiene en la comunidad. A E. Demetrio Crespo, (1999, págs. 56 - 57) Demetrio se le atribuye la invención del término "demetrio".

En cuanto a las finalidades acerca de la pena, en las medidas en que presume irremediamente la violación de los derechos de un individuo, es necesario buscar una de las justificaciones para su imposición para que sea coherente con los preceptos constitucionales. En consecuencia, es posible establecer una doble justificación de la pena en primer lugar: tanto en el plano general de la justificación acerca del derecho penal y también de la pena, leída como uno de los instrumentos necesarios para la finalidad general de protección de los intereses jurídicos, como en el plano específico de la justificación en el caso concreto, leída como uno de los instrumentos necesarios para la finalidad general de protección de los intereses jurídicos, en la medida.

En este sentido, la imposición de una pena ha encontrado numerosos fundamentos en la doctrina, como el preventivo, el resocializador y el simplemente retributivo, entre otros. En términos generales, estas creencias pueden clasificarse en tres categorías: teorías absolutas, teorías relativas y teorías de unión, entre otras. Los componentes más importantes de cada una de estas ideas se discutirán brevemente en las secciones que siguen:

A. Teorías Absolutas.

Las ideas absolutas son indiferentes a sus consecuencias sociales. Exponen la retribución para defender principios imperativos como la justicia, sin tener en cuenta los beneficios prácticos del castigo. El castigo se considera una respuesta al delito cometido y será equitativo en la medida en que el mal cometido por el delincuente y el mal que se le asigna sean perfectamente iguales (retribución del mal causado).

En consecuencia, el castigo tiene un efecto expiatorio y debe cumplirse al máximo para que el delincuente quede limpio de su pecado. Burdese & Citado por López Barja de Quiroga, (1972, págs. 301, 302).

El inconveniente de esta perspectiva es que, al ser la expiación un proceso interno, es imposible probarla objetivamente. Así, bajo esta perspectiva, el método para decidir el marco jurídico de la pena se concentra en una condena exacta o tasada acorde con la culpa del sujeto.

La teoría de la retribución moral de Kant, la teoría de la retribución legal de Hegel y la doctrina de la retribución divina son ejemplos de teorías absolutas. Según Kant, deduce que la pena no es ninguna utilidad y no puede justificarse como tal, sino que debe justificarse por sí misma: la pena no es un instrumento para la adquisición de un objetivo ajeno a la dignidad del hombre y, por tanto, no puede utilizarse como medio para un fin que le es ajeno.

Demetrio Crespo, (1999, pág. 58). Así, el castigo debe permanecer, aunque la sociedad y el Estado se debiliten, para "que cada uno cargue con las consecuencias de sus actos". Roxin, (2020, págs. 82, 83).

Hegel parte del concepto de congruencia entre el delito y como también la pena, definiendo el delito como las negaciones acerca de derecho libremente enunciado por el hombre, y la pena

como el medio para restablecer el derecho tras el incumplimiento de las voluntades del prisionero. Demetrio Crespo, (1999, págs. 59, 60).

La retribución divina, entre cuyos adeptos se encuentra Santo Tomás, considera la justicia como un orden divino, y por lo tanto ve la aplicación del castigo como la "ejecución sustitutiva de las responsabilidades del juicio de Dios". Roxin (2020, pág. 83).

Estas posturas retribucionistas sostienen que la pena debe cumplirse en su totalidad para que la reparación sea considerada una razón válida para su imposición. Esto significa que beneficios como el dos por uno, las condonaciones por buena conducta, los indultos y los beneficios por las colaboraciones eficaces están fuera de lugar en un sistema penal basado en la reparación. Su disposición a aceptar la pena de muerte puede estar en su punto más bajo.

Asimismo, el castigo vendrá determinado por las acciones del condenado y no incluirá una tasa como consecuencia de una pequeña infracción, ya que esto legitimaría a quienes tienen dinero para realizar conductas ilícitas. Como es evidente, este no es el objetivo de la pena en nuestro ordenamiento jurídico, sobre todo cuando la simple venganza atenta contra la dignidad humana, ya que no genera ninguna contribución ni valor para la sociedad ni para el autor del hecho.

B. Teorías Retributivas

Las principales teorías que son relativas, entre ellas son las prevenciones generales y las prevenciones especiales, pretenden alcanzar objetivos sociales a través de la pena (la pena no tiene un fin en sí misma, sino que sirve para alcanzar un objetivo posterior), ya sea interviniendo en el condenado (prevenciones especiales) o en la comunidad (prevención es generales), para poder evitar las repeticiones de las conductas desvalorizadas o la comisión de nuevos delitos. Roxin, (2020, pág. 212).

B.1. Prevención Especial.

Estas teorías sostienen, la pena debe proceder sobre el penado en tanto su misión es amedrentarlo para que desistas de cometer los nuevos ilícitos (Zugaldía Espinar, 2002, pág. 63), salvar la reincidencia a través de su corrección. Roxin(2020, pág. 85 y ss) y resguardar a las sociedades frente a los sujetos que son no susceptibles acerca de la resocialización según el autor. Demetrio Crespo(1999, pág. 64).

Técnicamente, la corrección se llama resocialización; según esta teoría, el condenado debe ser capaz de reintegrarse en la sociedad (reeducarse) y vivir en ella sin cometer los delitos. Así, el castigo se sustituye por uno del tratamiento individualizado.

Esta tesis está respaldada por los postulados de acuerdo con el autor Von Liszt, (1998) “La pena requerida es la pena correcta, es decir, la pena justa. En el derecho penal, la justicia implica atenerse al grado de castigo justificado por el objetivo en cuestión”. Von Liszt, (1998, pág. 56) no desconocía los postulados de las retribucionistas; para él, la pena era una especie de represión utilizada para disuadir del delito. Los beneficios de esta teoría frente a la retribucionista son evidentes, ya que considera tanto la protección de la sociedad como la del preso, favoreciendo así su reinserción. Roxin (2020, pág. 87). Sin embargo, hay que señalar que, en la medida en que su finalidad es la resocialización del condenado, un diseño legislativo que la utilice sólo para justificar la pena supondría el establecimiento de una pena es una duración que es indeterminada donde (hasta que el condenado haya conseguido la resocialización).

Desde este sentido, en algunas materias la pena faltaría de sentido y no lograría cumplir con las tareas impuestas (cuando no sean forzada unas resocializaciones quien recibe la pena). Roxin, (2020, págs. 87, 88).

Son los motivos, una de las aplicaciones que pretendan incorporar esta teoría a nuestro marco constitucional no puede ignorar las restricciones limitantes del *ius puniendi*, entre las que se encuentran la legalidad, la culpabilidad y la proporcionalidad (véase, por ejemplo, García Pelayo M. C., (1996, pág. 43 y ss). En general, la falla y debilidad básica de esta idea en una cultura como la peruana se resume en las siguientes preguntas ofrecidas por Casajo Castro(2007): “¿Qué supone la resocialización en ausencia de la comunidad a la que se pretende que vuelvan los delincuentes? ¿De qué sirve que un joven sea socializado si es evidente que volverá a un hogar desgarrado en una zona marginal, sin perspectivas de empleo y con todos sus amigos y compinches en una situación similar?”. Casajo Castro, (2007, pág. 262).

Lamentablemente, estas inquietudes siguen sin respuesta en Perú, donde la impotencia de las instituciones es el supuesto que subyace en la vida cotidiana. entonces, ¿cómo se puede rehabilitar a una persona pública corrupta y construir la relevancia de la institución frente al vilipendio público? Dado que lograr una hipótesis resocializadora es una tarea difícil, los legisladores, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como los ciudadanos del país en su conjunto, deben construir bases sólidas que hagan más factible este objetivo, especialmente si la constitución del país en su conjunto lo exige. Ferrajoli, (1995, págs. 368, 369).

Independientemente de lo anterior, las cuestiones planteadas no significan que debemos abandonar el objetivo de que la pena tenga una de las funciones resocializadoras: para los gobernantes que son del estado peruano, debe ser una condición de trabajo necesaria para favorecer las condiciones que fortalezcan las instituciones y permitan que la pena cumpla su función resocializadora.

En consecuencia, la especial finalidad preventiva de la pena presupone un ordenamiento construido en torno a la resocialización

del condenado, que incluye: beneficios penitenciarios orientados a este fin, cárceles adecuadas con programas de reinserción, tratamiento resocializador, reducciones de pena, y leyes acerca de las colaboraciones eficaces, entre otros. De la misma manera, no hay que olvidar que, en las medidas en que el objetivo es la resocialización, la táctica utilizada implicará la exigencia forzada de determinados valores.

En consecuencia, este planteamiento debe ser compatible con otras normas constitucionales que limitan el alcance del derecho penal. López Barja De Quiroga, (2002, págs. 40, 41), especialmente en lo que se refiere a la noción de injerencia mínima. Independientemente de las críticas que se hacen a este enfoque, la resocialización debe ser considerada como un objetivo innegociable que debe ser obligación del Estado. De lo contrario, nuestras cárceles funcionarían simplemente para desarrollar y crear delincuentes que, al salir, se expresarían y tomarían represalias con toda su ferocidad contra la sociedad.

En otras palabras, dadas las consecuencias sociales, es contraproducente que la sociedad olvide la especial función preventiva de la pena, sobre todo en una sociedad como la peruana, donde los legisladores han creado una nueva forma de violencia al recurrir a la criminalización excesiva de conductas no contempladas en el derecho penal y al aumento indiscriminado de las penas.

B.2. Prevención General.

Según esta idea, el objetivo último de la pena es repercutir en el conjunto de la sociedad, de forma que la pena impuesta al delincuente actúe como elemento disuasorio para los demás.

Dentro de ella se puede encontrar una negativa, articulada por Feuerbach a través de su teoría de las coacciones psicológicas, y una positiva, que pretende promover ideales normativos eficaces en el sistema jurídico. Con el fin de disuadir futuros comportamientos

delictivos, el eje de la pena se encuentra en la intimidación, que funciona a través de la coacción de los miembros de la sociedad para que consideren las repercusiones de sus acciones. Dicho de otro modo, el preso se emplea como elemento disuasorio para evitar que se cometan futuros delitos.

Pero el mero hecho de centrar la pena en su finalidad preventiva-general exigiría la invasión de penas lo suficientemente elevadas como para que sirvieran de medio de intimidación (intentando crear penal en los ciudadanos), así como la exclusión de los beneficios penitenciarios, las leyes de cooperación eficaz, e incluso la vuelta a la pena de muerte. En consecuencia.

Estas políticas, de ser implementadas, constituirían una flagrante infracción a los principios constitucionales peruanos, y como tal, no deberían ser consideradas. Por otro lado, la aplicación de penas severas no garantiza ninguna seguridad de éxito para los objetivos intimidatorios -incluso la pena requerida para lograr este objetivo es impredecible- y genera incentivos para los delitos ideológicos. Hay pocos indicios de reducción de la delincuencia o de la reincidencia en naciones como Brasil, donde los castigos son mucho más severos. Zaffaroni(1993).

Según esta idea, el objetivo final de la pena es ejercer influencia en la sociedad, de modo que la condena impuesta al delincuente actúe como elemento disuasorio de futuras conductas delictivas.

En su interior descubrimos dos vertientes: una negativa, definida por la teoría de la coacción psicológica de Feuerbach, y otra positiva, que trata de promover principios normativos eficaces en el sistema jurídico. En el caso de la prevención general negativa, el eje de la pena es la intimidación, que se mueve coaccionando a los miembros de la sociedad para que se disuadan de cometer delitos tras ser conscientes de las repercusiones desfavorables de sus actos.

(Feuerbach, 1989, pág. 89); es decir, el preso se emplea para disuadir de futuros actos delictivos.

Sin embargo, concentrar la pena únicamente en su finalidad preventiva-general exigiría la imposición de penas lo suficientemente severas como para servir a la finalidad intimidatoria (crear miedo penal entre los ciudadanos) López Barja de Quiroga, (2018, pág. 36), La legislación sobre la pena efectiva e incluso la pena de muerte son otras medidas que se han utilizado para reducir la reincidencia.

Este tipo de políticas serían claramente contrarias a los modelos de Estados consagrados en la Constitución peruana, en donde son una de las alternativas viables. De otra parte, hay que destacar que las imposiciones de las penas elevadas no garantizan el éxito en términos de intimidaciones -incluso de la pena requeridas para lograr las finalidades es indeterminada y generan incentivos en los delitos ideológicos. Así, en naciones como Brasil, donde los castigos son mucho más duros, hay pocos indicios de reducción de la delincuencia o de la reincidencia. Zaffaroni, (1993).

Al igual que con la teoría preventiva especial, "la actuación preventiva general acerca de las normas punitivas no puede examinarse aisladamente del resto de los sistemas sobre el control social". Hassemer, (1995, pág. 34). Al igual que en las teorías de las prevenciones generales positivas, la pena tiene tres efectos: el auto-aprendizaje basado en la correlación entre los comportamientos violatorios de las normas y las obligaciones de asumir las principales consecuencias, la confianza en la aplicación de la ley frente al comportamiento violatorio de la norma, y la tranquilidad creada por el apaciguamiento de la conciencia jurídica en general tras el restablecimiento de la ley. (Roxin, Derecho penal. Parte general, 2000, pág. 91).

Desde esta perspectiva, la aplicación de la pena encuentra su justificación en la ratificación de la norma infringida por la actividad delictiva. Algunos autores. López Barja De Quiroga, (2002, pág. 23) incluyen en esta perspectiva al profesor Günther Jakobs, quien define el delito como "la desautorización de una norma o la falta de fidelidad al ordenamiento jurídico realizado". Chang Kcomt, (2001, págs. 49 - 50).

Esta ubicación, sin embargo, debe ser cuidadosamente analizada, ya que Jakobs, et al (trads.), 1996) señala que, si bien la pena puede estar asociada a "la esperanza de que se mantenga o refuerce la adhesión al orden jurídico", el castigo también representa algo autónomo de estas consecuencias: "significa un autocontrol".

Siguiendo esta concepción de la pena, el derecho penal se concibe como un arma de equilibrio social, no como un guardián de los bienes jurídicos. López Barja de Quiroga, (2018, pág. 138), como que la pena "es un símbolo de la vigencia de la norma a costa de un responsable". Jakobs (1995, pág. 9) y que permite proteger la norma como "modelo de dirección de las conexiones sociales" Pág. 14.

Discrepo de esta opinión porque considero que la finalidad del derecho penal es salvaguardar los bienes jurídicos, no preservar la vigencia de las instituciones, más aún cuando éstas aún no están establecidas o formadas en el Perú, planteando severos problemas de legitimidad.

Para poner a prueba esta teoría en el mundo real, habría que decir que la prisión puede crear en los reclusos roles definitivos que estarán dispuestos a desempeñar al salir de la cárcel, respetando las instituciones y haciendo contribuciones al sistema. Esta teoría sostiene que un individuo se define únicamente por su adhesión a un rol funcional en relación con la integridad del sistema social. En Perú, esto está completamente fuera de lugar.

C. Teorías de la Unión.

Una mezcla ecléctica de postulados retribucionistas (la idea de la pena justa - teorías absolutas) y de fines preventivos en cuanto a la utilidad de la pena es la que proporcionan las teorías de la Unión (teorías relativas).

Según este punto de vista, "sólo una pena adecuada y proporcionada a la infracción disuade y educa en un sentido social-pedagógico". Jescheck, Hans & Weigend, (2002, pág. 81).

Utilizando la teoría dialéctica de la vinculación de Claus Roxin y la teoría aditiva de la vinculación de Claus, la doctrina hace una distinción entre ambas (2002, pp. 95 y ss.).

La primera incorpora tanto la teoría absoluta como la preventiva, primando el elemento retributivo de la pena sobre la utilidad de esta, pero sin prescindir totalmente de esta última. La utilidad de la pena está limitada por el concepto de pena justa, que reconoce la culpabilidad del individuo como consecuencia de un mal uso de su libertad. López Barja De Quiroga, (2002, pág. 42).

Las críticas que se hacen a las teorías absolutas y preventivas (ambas con fines incompatibles) podrían reconducirse hacia esta perspectiva. Las acusaciones hacia la pena son particularmente agudas, ya que su concentración real desafía el modelo de Estado establecido por la Constitución peruana.

La segunda no genera castigo si no está al servicio de una razón, y este objetivo está constreñido por el derecho a la pena, de modo que se busca un equilibrio en el que coexistan los distintos fines de esta. En consecuencia, "la culpabilidad no servirá de fundamento a la pena, sino que servirá de tope a la misma". López Barja De Quiroga, (2002, pág. 42 y ss).

Roxin distingue las teorías absolutas de las teorías preventivas al afirmar que "cualquier teoría aceptable hoy en día

debe basarse en el supuesto de que el objetivo de la pena sólo puede ser preventivo". Roxin, (2001, pág. 95).

De este modo, dependiendo del nivel de la pena en el que nos encontremos, prevalecerá el objetivo preventivo general o particular:

- En la etapa legislativa, cuando el legislador quiere aterrorizar a las personas y disuadirlas de realizar una actividad que causa daño social, la pena debe tener una función preventiva a gran escala, pero con un énfasis particular en la prevención especial (de lo contrario, el legislador llegaría a regular las penas en 40 años para hechos que no reviertan tanto del daño social).

- En las fases judiciales, en las medidas en que la pena se adapte a las circunstancias singulares de cada caso, haciendo hincapié en la persona que busca la resocialización, debe primar las prevenciones especiales.

- Este mismo objetivo debe prevalecer en las etapas de ejecuciones, ya que se debe considerar constantemente el potencial de resocialización del delincuente; en consecuencia, los beneficios penitenciarios no pueden codificarse para un grupo específico de personas o los delitos, ya que esto implicaría considerar en los impactos en las sociedades en lugar de la resocialización del delincuente.

De lo anterior se desprende que la teoría de Roxin (1994, pág. 709) es la más adecuada a la hora de considerar cómo se puede utilizar la pena para promover la resocialización, la rehabilitación y la educación como parte de una estrategia de prevención tanto específica como general. Sin embargo, hay que tener en cuenta que estos objetivos de la pena deben coexistir con los impuestos por los principios del *ius puniendi* que establecen limitaciones a la pena.

Este estudio examinará cómo el Estado peruano está obligado por la Constitución a cumplir su función de castigo en todos los niveles de decisión. El equilibrio entre la legalidad y la

discrecionalidad judicial se logra en el derecho peruano mediante el establecimiento de límites máximos y mínimos dentro de los cuales el juez debe decidir la pena a imponer en una instancia determinada para que dicha sentencia se cumpla. En este sentido, pueden distinguirse la determinación legal de la pena (sentencia), la personalización judicial (imposición) y la determinación administrativa de la pena (ejecución penitenciaria). Por otro lado, ésta debe ser "legalmente controlada por los tribunales. Mir Pui (1994, pág. 701).

Debido a que definen los objetivos y las funciones de la pena en el ordenamiento jurídico peruano, los axiomas del modelo de Estado establecidos por la Constitución del país deben ser tenidos en cuenta a lo largo de estas tres etapas. En los siguientes apartados se examinará la legislación peruana y su aplicación para ver si es compatible con lo que regula el derecho interno y cómo lo aplican los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

2.2.6 La concepción del trabajo en la política de la reinserción.

Los hallazgos de la investigación empírica no sólo apoyan el argumento esgrimido en las hipótesis originales, sino que también aportan nueva información que no había sido considerada previamente en dichas hipótesis.

En cuanto a la hipótesis general, se puede confirmar que el trabajo desempeña un papel importante en la vida cotidiana de los presos como actividad estructurante y el aprendizaje de patrones cognitivos y de comportamiento y estilos de vida a través del trabajo, como la personalidad, la puntualidad, la responsabilidad y el valor del esfuerzo, etc., en la vida cotidiana de los presos.

En otras palabras, el trabajo cumple una importante función educativa en la política penitenciaria, sobre todo en el caso de los delincuentes que no han completado su educación secundaria y que

han tenido trayectorias vitales desestructuradas (problemas que son especialmente evidentes entre los internos más jóvenes).

Aunque la función educativa y terapéutica del trabajo en la política penitenciaria pueda parecer intrascendente a primera vista, la adquisición de hábitos prescritos es fundamental para la asunción de valores asociados al proceso de resocialización y, en consecuencia, para el proceso de reinserción social tras la puesta en libertad. Dado que el trabajo cumple una función positiva en la mayoría de las prisiones que trabajan, especialmente en las que tienen un nivel de educación más bajo, es especialmente importante ofrecer oportunidades de trabajo a los que tienen menos educación. Para muchos de estos presos, aunque afirmen haber trabajado anteriormente, ésta es su primera experiencia laboral real. "El trabajo nos ayuda a organizar nuestras vidas", dice un preso que trabaja.

El trabajo sirve para diversas tareas en la política penitenciaria, y se valora y motiva de diversas maneras. Pero, sobre todo, sirve para dos tareas fundamentales. La primera es facilitar el mantenimiento del orden social en el transcurso de la existencia cotidiana del preso. Según la Sociedad, (2009), el segundo objetivo es ayudar al convicto en su socialización, enseñándole principios que le ayuden a adquirir ideales y formas de conducta.

2.2.7 Reintegración social.

El término "integración social" o "mainstreaming" se refiere al proceso de integración social y psicológica en la sociedad. Es una palabra que se utiliza a menudo en el ámbito de la justicia penal y la prevención de la delincuencia, pero en realidad se refiere a una serie de intervenciones y programas individualizados destinados a mantener a las personas fuera de los problemas con la ley o a reducir la probabilidad de que vuelvan a meterse en problemas.

Los distintos componentes del sistema de justicia, en colaboración con las agencias de servicios sociales, las

organizaciones no gubernamentales, las instituciones educativas, las comunidades y las familias de los delincuentes, intentan ayudar a las personas que corren el riesgo de delinquir o reincidir en su integración social.

Hay muchos tipos de programas que pueden desarrollarse para diferentes tipos de individuos que están en riesgo de delinquir o reincidir, incluyendo programas para niños y jóvenes cuya socialización está todavía "en proceso", así como programas para individuos que provienen de grupos que tienen una mayor probabilidad de enfrentarse a desafíos particulares de integración social, como grupos minoritarios, inmigrantes o individuos que sufren de enfermedades mentales o problemas de abuso de sustancias.

Algunos de estos grupos pueden, de hecho, estar experimentando una exclusión social urgente y pueden necesitar ayuda para superar barreras insuperables para la inclusión social.

Denominados "programas de reinserción social", son terapias diseñadas específicamente para ayudar a las personas que han sido enviadas a un centro penitenciario, un hospital psiquiátrico o un centro residencial de tratamiento de drogas. Los programas de rehabilitación, educación y preliberación tienen lugar dentro de los muros de la prisión, al igual que las intervenciones para personas en libertad condicional y exdelincuentes.

Uno de los principales objetivos de los programas de reinserción social es proporcionar a los exdelincuentes el apoyo y la orientación que necesitan para aprender a llevar una vida respetuosa con la ley y evitar las recaídas. Su misión es ayudar a los exdelincuentes a poner fin a su comportamiento delictivo y a reincorporarse a la sociedad.

En general, hay dos categorías principales de programas de reinserción social:

- a. programas e intervenciones ofrecidos en el propio entorno institucional, antes de la liberación de los delincuentes, para ayudarles a resolver problemas, a tratar los factores de riesgo asociados a su comportamiento delictivo y a adquirir las habilidades necesarias para vivir una vida respetuosa con la ley y autosuficiente, así como para prepararlos para su liberación y reintegración en la sociedad.
- b. Programas en la comunidad que ayudan a los ex delincuentes a reintegrarse en la sociedad tras su puesta en libertad, a menudo como parte de un sistema de libertad condicional. Los delincuentes y sus familias reciben diversos tipos de apoyo y ayuda a través de los servicios de la segunda categoría, que a veces incluyen también algún tipo de supervisión comunitaria.

En los últimos años, se han hecho varias referencias a las intervenciones posteriores a la puesta en libertad, incluidas las intervenciones basadas en la comunidad, denominándolas "asistencia posterior", "servicios de transición" o programas de "reintegración social" o "reasantamiento"².

Algunas de las intervenciones posteriores a la puesta en libertad comienzan cuando los delincuentes aún están encarcelados, con el objetivo de facilitar la transición de la prisión a la sociedad una vez que han cumplido sus condenas. En muchos países se hace hincapié en la gestión eficaz de la reinserción de los delincuentes en la sociedad.

Cuando una persona sale de la cárcel o de otro tipo de confinamiento, puede optar a los servicios de reinserción. Sin

² La reinserción se da al finalizar el encarcelamiento, a veces bajo supervisión formal (por ej. bajo palabra), y a veces sin ninguna asistencia. La mayoría de los individuos encarcelados, a menos que mueran o sean ejecutados, son eventualmente liberados de la prisión. "Reinserción" también se refiere a un proceso por el cual los prisioneros pasan de estar detenidos a vivir en la comunidad.

embargo, la reinserción también puede tener lugar antes, como parte de un periodo de prueba, bajo supervisión oficial o sin ella. La reinserción puede ser supervisada o no supervisada, dependiendo de las necesidades del individuo.

El término "programas de reinserción de delincuentes" se utiliza para referirse a este tipo de programas en varias jurisdicciones de todo el mundo. La siguiente definición de libertad condicional ha sido adoptada por la (Asociación de los Funcionarios acerca de la Libertad Condicional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte) "un "programa de reinserción" se define como "un proceso sistemático, basado en la evidencia, en el que se toman medidas para trabajar con el delincuente, ya sea mientras está encarcelado o después de su liberación, con el fin de proteger mejor a las comunidades de los daños y reducir la reincidencia en un margen significativo". El trabajo con los presos, sus familias y sus convivientes, en colaboración con las organizaciones legales y no gubernamentales, constituye el conjunto de las actividades del proyecto".

Cuando se trata de personas encarceladas, la gran mayoría sale de prisión. El proceso de reinserción, que tiene una importancia emocional y obstáculos prácticos para los delincuentes, es un reto para ellos.

En consecuencia, puede crear dificultades para las familias de los delincuentes, así como para la sociedad en general. Por lo tanto, es necesario tener en cuenta tanto las necesidades de los delincuentes como el riesgo que suponen para la seguridad pública cuando se intenta ayudarles a reincorporarse a la sociedad con éxito.

Un programa exitoso suele ser aquel que ha aumentado la conciencia pública sobre el tema y ha colaborado con las comunidades locales para hacer realidad la reinserción de los delincuentes.

2.2.8 Establecimiento penal de Socabaya.

Ubicado en el sector de la quebrada Chucca, en la provincia de Socabaya, Arequipa, fue inaugurado oficialmente el 3 de junio de 1987. Según la Resolución Suprema N°020-84-VI5600, publicada en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos SUNARP, el Ministerio de Justicia es el propietario legal del inmueble.

Esta cárcel tiene una capacidad de 600 reclusos. Desde el 30 de junio de 2001, el INPE está a cargo de la seguridad interna y externa.

Tiene el Régimen Cerrado Ordinario, Instituto Nacional Penitenciario. Insituto Nacional Penitenciario, (2021).

D. Hacinamiento.

Uno de los factores que contribuyen en forma adversa a la correcta resocialización de los internos es el hacinamiento en ese sentido tenemos que:

La presidenta del Consejo Nacional Penitenciario (CNP), Susana Silva Hasembank, informó, ante el pleno del Tribunal Constitucional (TC), las acciones que el INPE viene realizando para disminuir el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios, en cumplimiento a la sentencia establecida en el expediente N.° 05436-2014-PHC/TC.

La funcionaria señaló que, al 30 de abril del 2021, en los 69 penales a nivel nacional existe una capacidad de albergue de 41 211, sin embargo, la población penitenciaria asciende a un total de 86 825 personas, lo que trae como consecuencia un 111% de hacinamiento, afectando en mayor proporción a los penales de Lima que tienen una población penal de 41 651 internos/as y, solo, 17 695 unidades de albergue.

Silva Hasembank, indicó que actualmente se está trabajando en los proyectos de infraestructura para ampliar la capacidad de

albergue en 7157, en los penales de Pucallpa, Arequipa, Puno, Chincha, Cajamarca, Mujeres Trujillo, Lampa y Chimbote, bajo la supervisión de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria. (Nota de prensa N° 473-2021-INPE, 2021).

2.2.9 Causas y factores que determinan la problemática penitenciaria.

Las causas y factores que vamos a consignar son a nivel Nacional, pero de influencia neta, en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya, veamos:

Causa N° 01: “infraestructura penitenciaria deficiente e inadecuada”. Varios factores contribuyen a este problema, entre ellos:

- a) La existencia de prisiones creadas antes del año 2000 que no satisfacen los criterios básicos;
- b) El mal mantenimiento de la infraestructura penitenciaria; y
- c) La falta de capacidad de planificación y presupuestarían de la infraestructura penitenciaria. Instituto Nacional Penitenciario, Informe estadístico INPE (2021, 2021).

Para precisar el extremo de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario en estudio tenemos. “El establecimiento de Socabaya alberga a 2282 varones y su capacidad es para 550 internos”. Defensoría del Pueblo, (2020).

Causa N° 02: “Cobertura inadecuada de las intervenciones terapéuticas”. Varios factores contribuyen a ello:

- a) Un equipamiento inadecuado a nivel educativo y laboral de acuerdo con las realidades locales;
- b) Un sistema de tratamiento no articulado entre las áreas educativa, laboral, social, psicológica y jurídica;
- c) Una cobertura insuficiente de la atención integral de la salud del interno; y

d) Una limitada capacidad operativa (mobiliario, equipamiento y personal) para atender al interno (Instituto Nacional Penitenciario, INPE, 2020).

Causa N° 03: Dentro de los confines de las prisiones y cárceles, hay poco control. Se investigaron tres tipos de factores:

a) La continuación de las estructuras informales de poder entre los COPE;

b) La inadecuada aplicación de las normas y la falta de control sobre las visitas a los reclusos; y

c) La prevalencia de las prácticas corruptas dentro del sistema penitenciario. Instituto Nacional Penitenciario, INPE,(2020).

Causa N° 04: "Las instituciones penitenciarias tienen poca capacidad de gestión operativa". En este grupo se incluyen las siguientes variables: La escasez de personal de tratamiento, seguridad y administración se debe a:

a) Un número insuficiente de trabajadores;

b) Una formación insuficiente del personal (tratamiento y seguridad);

c) Una coordinación insuficiente entre los entornos específicos de los centros penitenciarios;

d) Una falta de investigación y evidencia sobre la realidad penitenciaria; y;

e) Una falta de planificación táctica y estratégica. Instituto Nacional Penitenciario, Informe estadístico INPE 2021,(2021).

2.3 Marco conceptual.

a. Derecho Penitenciario

El derecho penitenciario, que es un subconjunto del derecho penal ejecutivo, es el campo del derecho que se ocupa de la imposición de castigos y de la aplicación de medidas de seguridad que privan a las

personas de su libertad o de sus derechos. Apareció por primera vez como disciplina jurídica independiente a principios del siglo XX.

En consecuencia, la ciencia penitenciaria es la doctrina jurídica que se ocupa de cuestiones como la ejecución de la pena de prisión, así como de todas las sanciones alternativas que se imponen como consecuencia jurídico-punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en los distintos ordenamientos jurídicos. Wikipedia, (2021).

b. Pena.

Sanción prevista por la ley para los delitos graves (Poder Judicial del Perú, 2012). Según el diccionario virtual. Pérez Porto (2011), una pena es una condena, sanción o castigo que un juez o un tribunal impone a una persona que ha cometido un delito o una infracción de acuerdo con la ley, según lo establecido por la legislación. Consideremos los siguientes ejemplos: "El asesino de María Marta ha sido condenado a cadena perpetua", "Mi hijo ha sido condenado a cinco años de cárcel por estafa", etc.

Hay muchas formas diferentes de castigos que pueden imponerse en función de la gravedad del delito cometido. Hay castigos que privan al sujeto de su libertad (y le obligan a permanecer en la cárcel o en su casa bajo arresto domiciliario), y hay penas que quitan algún derecho o autoridad al sujeto (como la pena que prohíbe conducir a un infractor de tráfico).

Hay otras consecuencias que actúan contra el patrimonio del individuo (como un decomiso o una multa), así como castigos físicos en determinadas circunstancias.

Cuando alguien es castigado, experimenta una angustia interna o una enfermedad mental: "Lo siento por ti; has tenido que lidiar con unas condiciones muy duras", "Me entristece que mi tío no pueda encontrar trabajo", "Es una pena que Esteban no pueda asistir a la fiesta".

c. **La pena de muerte**

La pena de muerte, a menudo conocida como pena capital o ejecución, se basa en la ejecución de una persona que ha sido condenada por el Estado por cometer un crimen que está clasificado como delito capital por el Estado. Ha habido varios casos en los que esta pena se ha aplicado tanto a criminales como a individuos que se oponían a un determinado movimiento político.

Con la excepción de algunas naciones como Bielorrusia, Estados Unidos, Japón e India, en los últimos años se ha derogado y criminalizado irónicamente en la gran mayoría de los países del mundo. En los países en los que todavía se permite este método éticamente dudoso de hacer negocios, se utiliza para castigar asesinatos, actos de espionaje, traición política y supuestas fechorías sexuales como el adulterio o la sodomía, entre otras cosas.

Como es habitual en situaciones en las que alguien elige por el resto de la humanidad e impone su pensamiento a los demás, existe una importante división ideológica entre los que apoyan y los que se oponen a la pena de muerte. Por otra parte, es difícil comprender que en ciertas naciones se considere que asesinar es similar a abandonar una religión y que, por si fuera poco, ambos sean merecedores de la muerte y de la humillación pública por ello.

En varios casos, la pena de muerte ha sido y sigue siendo utilizada como herramienta de intimidación contra las personas, demostrándoles lo que ocurre cuando se traspasan los límites impuestos por la ley. El caso de un coreano que fue fusilado frente a una multitud de 150.000 personas por intentar relacionarse con individuos de otras naciones recibió una amplia atención en 2007. Además, la conducta bárbara tuvo lugar en un escenario deportivo que estaba destinado a ser visto por todo el país. Irónicamente, otras seis personas murieron en avalanchas justo después de que concluyera el trágico espectáculo.

A pesar del nivel de controversia suscitado por este tipo de declaraciones, los seres humanos son notoriamente volubles, y un punto de vista puede cambiar tan pronto como las circunstancias específicas cambien de manera que sea menos conveniente para uno mantenerlo.

En caso de que uno de sus seres queridos sea agredido o asesinado, el mismo individuo que ahora se opone a la pena de muerte puede ser el primero en pedirla en el futuro. Hay otra interpretación. Cuando se trata del pudor, la timidez o el retraimiento, el concepto de vergüenza prevalece en varios países latinoamericanos: "A Felicitas le da vergüenza desfilarse en ropa interior", "Javier sintió pena y se sonrojó tras pronunciar mal el nombre de la mujer de su jefe", "Me da vergüenza hacer algo así".

d. Pena privativa de libertad.

Es obligatorio que el individuo condenado a prisión permanezca en la institución durante el resto de su vida. El individuo condenado pierde su libertad de movimiento durante un periodo de tiempo variable, que va desde un mínimo de dos días hasta un máximo de cadena perpetua tras ser declarado culpable. (Art. 29 del C. P.). Rosas Torrico, (2013).

e. Rehabilitar.

Conforme el diccionario Jurídico Peruano, dice: reponer, restituir, reivindicar (monografias.com).

f. Rehabilitación.

“(…) es tanto la actividad como el resultado de rehabilitar Este verbo se refiere al proceso de devolver a alguien o algo a su estado anterior, haciéndolo así funcional de nuevo. Entre ellos están "Después del accidente, tuve que pasar por un proceso de rehabilitación de dos años antes de poder volver a caminar", "La restauración del edificio requirió una inversión millonaria" y "El músico decidió posponer su gira para someterse a la rehabilitación". Pérez Porto (2011).

g. Resocialización.

(Guillamondegui, 2010) La resocialización se define como "el proceso que se inicia con la permanencia del condenado en prisión, durante el cual el equipo profesional interdisciplinario, con la colaboración del personal penitenciario y con el consentimiento previo del interno, intenta hacerle conocer la génesis de su conducta delictiva pasada y sus implicaciones personales, familiares y sociales, presentes y futuras, con el objetivo de promover y consolidar su capacidad para vivir con éxito en la sociedad". Sobre la resocialización, este autor señala que es uno de los principios fundamentales de la ejecución de la pena en tanto que es uno de los principios rectores de la ejecución de la pena en tanto que es uno de los pilares en los que se basa y orienta la actividad normativa y de ejecución del Estado, junto a otros principios como la legalidad ejecutiva, la judicialización y la inmediatez.

h. Reinserción.

Después de estar en la periferia de la sociedad durante un periodo de tiempo, es necesario que una persona se reintegre o se adapte de nuevo a la sociedad.

La base de nuestro nuevo sistema penal es la reinserción social, que no pretende castigar al delincuente, sino ayudarlo a superar los hábitos que le llevaron a cometer un delito y a transformarse en un miembro activo de la sociedad. Para ayudar a la readaptación del delincuente, se le somete a una amplia formación que le prepara para llevar una vida honesta y digna tras salir de prisión. Rodríguez, (2012).

i. Reinserción Laboral.

La reinserción es tanto la acción como el resultado de reinsertar o reintegrar a alguien o algo. Este verbo se refiere al proceso de reintegración de un miembro o componente de un grupo al mismo después de haber sido apartado o aislado de él. Laboral, por su parte, es un adjetivo que se refiere a todo lo que tiene que ver con la mano de obra

o el trabajo (la actividad socioeconómica que se realiza a cambio de una remuneración).

En este contexto, el término "reinserción laboral" se refiere al proceso por el cual se ayuda a una persona que ha perdido su empleo a encontrar uno nuevo. Cuando una persona deja su empleo, deja de estar incluida en el conjunto de personas con empleo activo. En cambio, encontrar un nuevo empleo le permitiría reincorporarse al mundo de las personas con empleo activo.

El mercado laboral se compone de dos factores: la oferta y la demanda de puestos disponibles. Las empresas buscan (demandan) personas para realizar diversas tareas, mientras que los trabajadores ponen su mano de obra a disposición (oferta) de las empresas. Empleadores y empleados están de acuerdo en que la empresa compensa al trabajador a cambio de su trabajo físico y mental; el dinero que gana el trabajador le sirve de fuente de subsistencia.

Por este motivo, la reinserción en el mercado laboral es fundamental. Al perder su empleo, un individuo necesitará reintegrarse en la sociedad lo antes posible para obtener los ingresos que le permitan mantenerse. Por lo tanto, el gobierno debe ayudar a los empleados a reintegrarse en la fuerza de trabajo a través de diversos medios, como la formación, la oferta de subsidios o subvenciones a las empresas empleadoras y, en general, la mejora de la economía en general.

Por ejemplo, la cárcel es uno de los escenarios en los que la reinserción laboral resulta especialmente crucial. Una vez liberados de la cárcel, quienes han cumplido una pena lo suficientemente grave como para hacerles perder su empleo necesitan que el Estado les proporcione los recursos necesarios para reconstruir sus vidas y su independencia económica.

El tipo de delito que haya cometido cada persona, sus circunstancias antes de ir a la cárcel, su edad y las implicaciones del encarcelamiento más allá de la pérdida del empleo, como la pérdida de

un lugar donde vivir, son factores que deben tenerse en cuenta en esta decisión.

Mientras que algunos países valoran mucho la formación académica de los presos para evitar que vuelvan a delinquir, otros no reconocen los beneficios que esa formación puede tener en la sociedad y, en cambio, los someten a una tortuosa espera hasta su liberación en condiciones difícilmente comprensibles para alguien que no haya pasado por ello. La reinserción laboral es también la reinserción en la sociedad, volver a formar parte de la vida comunitaria, y por eso es tan vital.

Algunas personas son condenadas a prisión porque carecen de oportunidades para llevar una vida similar a la de sus conciudadanos, lo que ha suscitado un debate entre puntos de vista opuestos: por un lado, están los que creen que no se debe tolerar ningún acto delictivo, independientemente de las razones que lo motiven; por otro lado, están los que creen que todo el mundo tiene derecho a una segunda oportunidad y, por tanto, valoran la necesidad de mejorar el entorno en el que los delincuentes pueden transformarse en personas de bien.

La falta de confianza en uno mismo es probablemente el adversario más peligroso que puede tener una persona, y es también el que más repercute en su capacidad para conseguir trabajo. Si nos consideramos un lienzo en blanco, carentes de habilidades y experiencia, podemos llegar a la conclusión de que las únicas oportunidades profesionales disponibles son las que no gustan a todo el mundo. Para demostrar a los participantes que tienen más herramientas de las que creen, y que siempre pueden formarse y aspirar a más, se desarrollan planes de reempleo (Pérez Porto & Gardey, 2015).

j. Reeducción.

La reeducación parece ser una vuelta al respeto que se debe a los ideales democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales de los que el delincuente habría salido al cometer su delito. Mena Álvarez, (1998).

Álvarez García, (2001) da a las personas acceso a recursos culturales y oportunidades de crecimiento personal para ayudarles a superar sus defectos de forma integral. En cuanto a la reinserción, sólo hay pequeñas discrepancias en las Interpretaciones de los distintos autores; todos ellos se refieren a la integración en la sociedad y al fomento de la interacción del delincuente con ella, sabiendo siempre que hay que evitar la separación y el aislamiento.

k. Sanción.

Una sanción es una pena o castigo que se impone a una o varias personas o entidades por el incumplimiento de una norma o legislación, y puede ser emitida por cualquier autoridad que tenga competencia para ello. Privar a alguien de algo que aprecia es una de las formas más comunes de disuadir o prohibir que se cometan infracciones que socavan un equilibrio específico en el funcionamiento de un sector determinado (Tipos de Sanción, s/f).

l. Penología.

El castigo, su finalidad y su ejecución son el objeto de este estudio, que se centra en la reacción social que se produce contra personas o conductos que son percibidos como nocivos, peligrosos o antisociales por la comunidad. El objetivo es corregir, reformar o rehabilitar al delincuente utilizando el método científico, en general, que se adapta en particular a sus modalidades. Rodríguez Manzanera, (s/f).

CAPÍTULO III

MÉTODO

3.1 Tipo de Investigación.

Se va a utilizar el tipo de investigación descriptiva (Andrade Espinoza, 2005, pág. 285), toda vez que se va a contestar las preguntas: ¿cómo es?, ¿cuáles son sus características del problema?; asimismo se aplicará el tipo proyectiva, pues vamos a anticiparnos en las consecuencias que pueden ocurrir si no antes se da una solución al problema.

3.2 Diseño de Investigación

- Por su naturaleza: Cualitativa
- Por su finalidad: Aplicada
- Por el tiempo: Longitudinal y diacrónica
- Por el ámbito: Documental y de Campo

3.3 Población y muestra.

3.3.1 Ubicación espacial

El problema que se investigo fue de orden nacional, pues atañe a normas establecidas en la Constitución Política del Perú y en el Código, pero vamos a circunscribir nuestra investigación en el Centro Penitenciario de Socabaya de Arequipa, donde se encuentra laborando los agentes del Instituto Nacional Penitenciario.

3.3.2 Ubicación temporal.

La presente investigación se realizó en el año 2020.

3.3.3 Unidades de estudio.

Por otro lado, siendo que la presente investigación también es teórica, corresponde determinar las unidades de estudio, las mismas que se encuentran constituidas por los siguientes:

- Agentes penitenciarios
- Profesionales en Derecho

3.3.4 Población y Muestra.

Para efecto de verificar la realidad nacional en materia de derecho penitenciario, se llevará a cabo una investigación de campo sobre una Población de 40 individuos agentes del INPE y profesionales en derecho, ello debido a que el problema atañe a la Región Arequipa, por eso hemos considerado dicha cantidad como Población.

Donde la Muestra será:

- 30 agentes del INPE.
- 10 profesiones en derecho.

3.4 Técnicas e instrumentos.

Las técnicas para llevarse a cabo la investigación serán las siguientes:

Tabla 2*Técnicas e instrumentos*

VARIABLES	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS	ESTRUCTURA DEL INSTRUMENTO
VARIABLE INDEPENDIENTE Tratamiento Penitenciario	Observación documental (libros, revistas, periódicos, artículos de internet y normas legales)	Fichas Bibliográficas Cuestionario	Anexo 1 Anexo 2
	Encuesta		
VARIABLE DEPENDIENTE Rehabilitación	Observación documental (libros, revistas, periódicos, artículos de internet y normas legales)	Fichas Bibliográficas Cuestionarios	Anexo 1 Anexo 2
	Encuesta		

3.5 Técnicas de procesamiento y análisis de datos.

Para verificar que la hipótesis es veraz, Tafur Portilla(1995, pág. 118) se va a recabar la información que se requiere para la presente investigación será recogida por el propio investigador de las Bibliotecas virtuales de la, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Universidad Alas Peruanas Filial Juliaca y del Colegio de Abogados, así como otras Bibliotecas especializadas, además de la información que se obtenga por Internet, empleándose para tal efecto fichas bibliográficas y documentales, donde se consignarán los datos recolectados.

Asimismo, las encuestas se llevaron a cabo por el propio investigador mediante formatos de cuestionarios. Sucapuca Chinoapaza, (2013, pág. 35), para lo cual se entrevistará a diversos profesionales de Derecho, así como personal que trabajan en el INPE.

En dicho sentido, la recolección de datos se efectuó del siguiente modo:

- Se realizó por el propio investigador, la búsqueda de bibliografía jurídica pertinente en las Bibliotecas especializadas antes indicadas, a efecto de conseguir la información legislativa y teórica, que será consignada en fichas bibliográficas y documentales.
- Se revisó por parte del investigador, las fichas bibliográficas y documentales elaboradas en la recolección de la información, las mismas que servirán para la elaboración del Informe Final.
- Se verificó por parte del investigador los resultados de las encuestas realizadas, a fin de elaborar cuadros estadísticos para el informe final.

Todo ello para contrastar con la hipótesis se formuló; en ese sentido la Hipótesis nula es:

La deficiencia en el tratamiento penitenciario no vulnera el principio constitucional rehabilitación en el centro penitenciario Socabaya - 2021.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados por variables.

En presente capitulo vamos a presentar los resultados del trabajo campo practicado a efectivos que laboran en el Instituto nacional penitenciario, asimismo a profesionales abogados que tienen conocimiento en aspectos de derecho penal.

Se hace presente, las interrogantes que se han confeccionado tienen relación directa a los indicadores los cuales, también tiene origen a sus variables tanto independiente como dependiente.

Una vez obtenidos, se ha procedido a interpretar su resultado, y posteriormente se ha realizado su análisis, concatenando con la sustentación bibliográfica, a fin de corroborar y comprobar la hipótesis que se ha planteado.

DEFICIENCIA POR POCA INFRAESTRUCTURA

¿Ud. Considera que una de las deficiencias en el tratamiento penitenciario es la poca infraestructura con la que cuenta el Sistema Penitenciario, particularmente en el Centro Penitenciario de Socabaya?

Tabla 3

Deficiencia por poca infraestructura

ALTERNATI VA	EFFECTIVOS INPE	ABOGADOS	FRECUENCI A	%
SI	30	10	40	100
NO	00	00	10	00
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas encuestadas revelan que en efecto la deficiencia en el tratamiento penitenciario es la deficiente infraestructura que presenta el Centro Penitenciario de Socabaya.

ANÁLISIS:

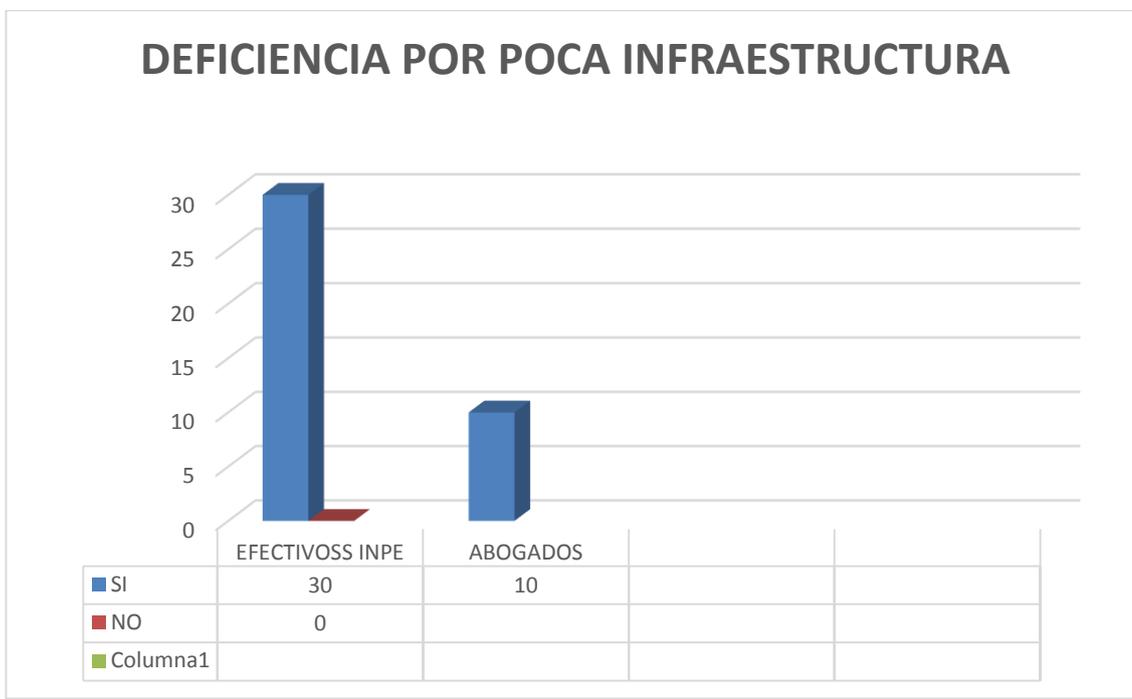
En efecto uno de los grandes problemas que presenta el Sistema penitenciario nacional, es precisamente el tema de la infraestructura, pues, se tiene Penales cuyas capacidades de aforo han sido sobre pasadas.

El establecimiento penitenciario de Socabaya tiene desde hace muchos años estoqueado de internos, con una sobrepoblación en un 30% de su capacidad.

Esta sobrepoblación, se debe a diversas razones, entre ellas que existen bastantes internos esperando ser condenados, ello debido a que los procesos de investigación fiscal son extensos y dilatorios, lo que hace que existan numerosos internos esperando que su investigación sea resuelta vía sentencia.

Figura 1

Deficiencia por poca infraestructura.



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia

HACINAMIENTO Y SU INFLUENCIA EN LA REHABILITACIÓN

¿Está de acuerdo que, al existir sobre población de internos, y no haber infraestructura se genera hacinamiento de los internos lo que influye negativamente en su rehabilitación?

Tabla 4

Hacinamiento y su influencia en la rehabilitación

ALTERNATIVA	EFECTIVOS INPE	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	30	10	40	100
NO	00	00	10	00
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas
Elaboración: Propia
Leyenda: Frecuencia: f
Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas encuestadas, manifiestan que la deficiencia en infraestructura genera hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario de Socabaya.

ANÁLISIS:

En efecto el problema de infraestructura, es decir, que la capacidad de aforo del Establecimiento Penitenciario de Socabaya sido superado en su capacidad, y no ha sido ampliada su infraestructura a fin de recepcionar más internos, generando hacinamiento de los internos, lo que produce un malestar en la convivencia entre los internos, pues, tiene que convivir tuzurizados, como se dice “unos sobre otros”.

Esta forma de hacinamiento atenta directamente contra la correcta rehabilitación de los internos, pues, viven en un ambiente no propicio para su convivencia al interior del Establecimiento penal.

Figura 2

Hacinamiento y su influencia en la rehabilitación



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia

SALUD Y REHABILITACION

¿Ud. Estima que, otra de las deficiencias que presenta el Sistema Penitenciario es con respecto a salud de los internos?

Tabla 5

Salud y rehabilitación

ALTERNATIVA	EFFECTIVOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
	INPE			
SI	30	10	40	100
NO	00	00	10	00
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas encuestadas son de la opinión que una deficiencia en el Sistema Penitenciario y particularmente en el Establecimiento penitenciario de Socabaya es la salud de los internos.

ANÁLISIS:

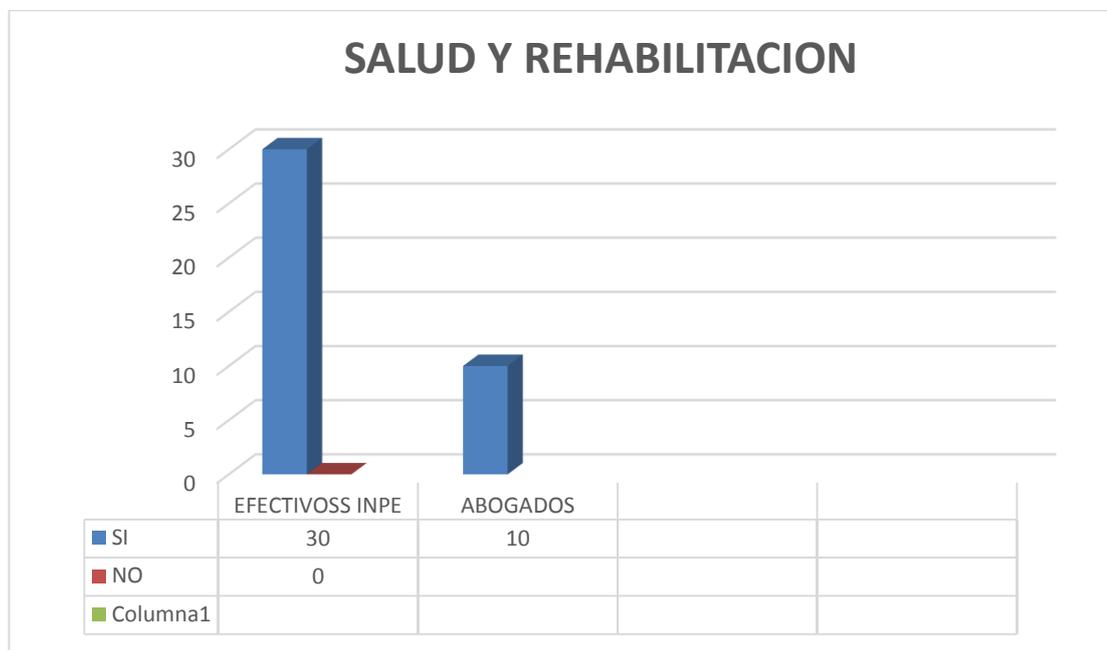
Uno de los grandes problemas que presenta el Establecimiento penitenciario de Socabaya, es tema de la salud, pues, se han registrado caso de tuberculosis, así también, enfermedades de transmisión sexual, como Sífilis, Chancro, y VIH.

Ello debido a que el servicio de salud que ofrece el Establecimiento penitenciario de Socabaya no se da abasto para atender a la sobrepoblación de internos, asimismo su capacidad de prevención es limitada, toda vez que también no existe el número de personal para realizar estas labores de prevención.

Esta deficiencia contribuye en forma adversa en la correcta rehabilitación de los internos del Establecimiento penitenciario de Socabaya, ya que se sienten segregados, marginados como humanos en la atención debido por el servicio de salud.

Figura 3

Salud y rehabilitación.



Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

SALUD – TUBERCULOSIS Y ENFERMEDADES VENERIAS

¿Considera que uno de los efectos en salud, es que presentan casos de tuberculosis, y enfermedades venéreas?

Tabla 6

Salud – tuberculosis y enfermedades venéreas

ALTERNATIVA	EFECTIVOS INPE	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	30	10	40	100
NO	00	00	10	00
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de los encuestados están de acuerdo que el problema en la salud se refleja en las enfermedades de tuberculosis y enfermedades venéreas.

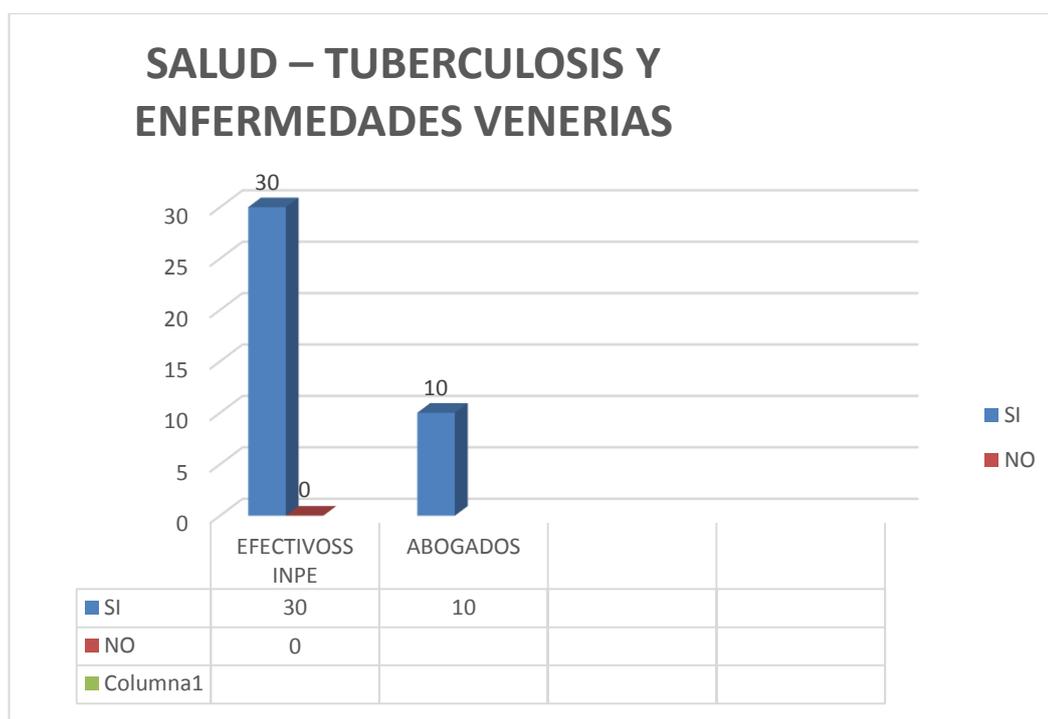
ANÁLISIS:

El resultado a la interrogante es preocupante, pues, no se está dando la debida atención en salubridad de los internos del Establecimiento penitenciario de Socabaya, reflejándose en casos de tuberculosis, y otras enfermedades de transmisión sexual.

Que como tenemos analizado en la pregunta anterior, ello es un factor negativo para la correcta rehabilitación de los internos.

Figura 4

Salud – tuberculosis y enfermedades venéreas



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia

PROBLEMA DE LA EDUCACION DE LOS INTERNOS

¿Ud. Cree que uno de los problemas que afronta el Sistema Penitenciario es respecto a educación de los internos?

Tabla 7

Problema de la educación de los internos

ALTERNATIVA	EFFECTIVOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
	INPE			
SI	30	10	40	100
NO	00	00	10	00
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de las personas encuestas manifiestan que un factor deficiente del Establecimiento penitenciario de Socabaya es la educación de los internos.

ANÁLISIS:

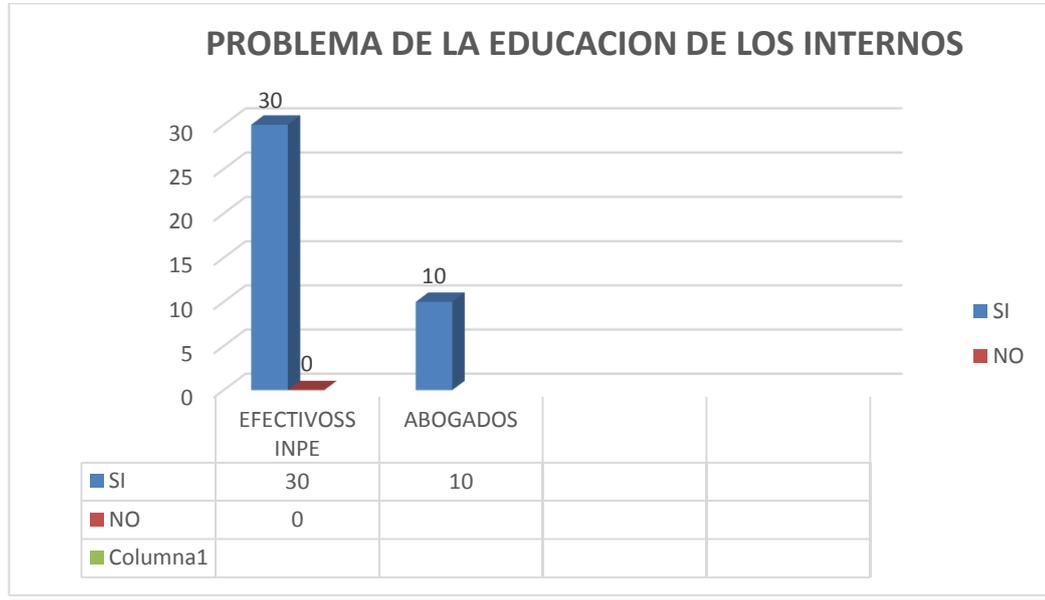
Debido a que existe hacinamiento de los internos del Establecimiento penitenciario de Socabaya, los talleres de educación, como mano de obra, están saturados en sus horarios; es decir, unos pocos tienen el privilegio de estudiar y realizar trabajos en los talleres del Establecimiento penitenciario de Socabaya.

La educación, es un factor resocializador, pues, se le enseña al interno un oficio, para que cuando egrese del Establecimiento penitenciario de Socabaya, pueda servirle para mantener a su familia y a sí mismo.

La educación, asimismo es también una forma de beneficio penitenciario, pues, al hacerlo estará menos días internado en el Establecimiento penitenciario.

Figura 5

Problema de la educación de los internos.



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia

PROBLEMAS LABORALES

¿Considera que otros de los problemas que presenta el Sistema Penitenciario es de índole laboral?

Tabla 8

Problemas laborales

ALTERNATIVA	EFFECTIVOS INPE	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	15	05	20	50
NO	15	05	20	50
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas
Elaboración: Propia
Leyenda: Frecuencia: f
Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El resultado a la interrogante formulada es que la mitad de las personas encuestadas, consideran, que otro factor deficiente es aspecto laboral.

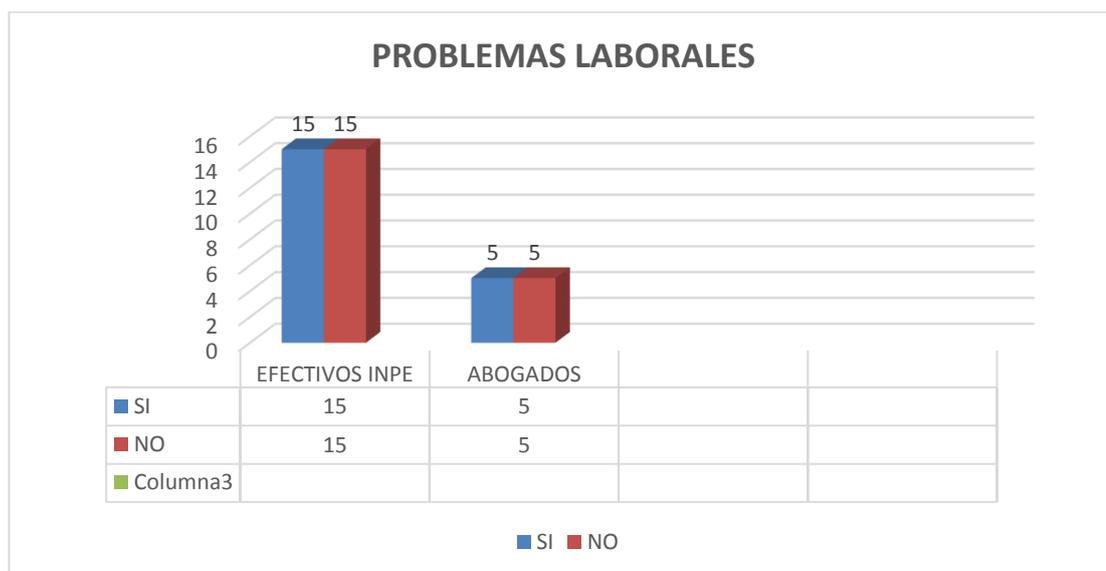
ANÁLISIS:

Consideramos que el resultado es importante, pues, uno de los problemas de la delincuencia es el aspecto laboral, en los que los internos llegan a cometer un ilícito penal, es precisamente a que no tienen las habilidades, o destrezas para realizar un oficio fructífero que les sirva para sustentarse económicamente y a sus familias, decidiéndose a realizar actividades delincuenciales, siendo detenidos, procesados y privados de su libertad.

El Establecimiento penal de varones de Socabaya, dentro de sus servicios es precisamente el de capacitación de los internos, a fin de proveerles una instrucción técnica laboral con el fin que una vez puestos en libertad, puedan valerse laboralmente en el oficio donde fueron capacitados; sin embargo, por el número ingente de internos en el Establecimiento, no todos tienen la oportunidad de ingresar a los talleres para aprender un oficio.

Figura 6

Problemas laborales.



Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

DEFICIENCIA EN SERVICIOS

¿Ud. Considera que, también suma a esta problemática del Sistema Penitenciario son los servicios que se presta a los internos como psicología, servicio social?

Tabla 9

Deficiencia en servicios.

ALTERNATIVA	EFFECTIVOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
	INPE			
SI	30	10	40	100
NO	00	00	10	00
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas encuestadas, revelan que en efecto los servicios que ofrece el Establecimiento Penitenciario de varones de Socabaya son deficientes.

ANÁLISIS:

Como se precia del resultado de campo, los servicios de psicología y servicio social, no se están realizando con eficiencia, debido a que existe precisamente una sobrepoblación de internos, mientras que los profesionales asignados a estas áreas son insuficientes para darse basto al excesivo número de internos.

Esta deficiencia en los servicios antes mencionados también afecta adversamente a una correcta rehabilitación de los internos, los cuales una vez egresados del Establecimiento penal de Socabaya, nuevamente reinciden en su accionar delictivo y al poco tiempo nuevamente están privados de su libertad por un nuevo hecho criminal.

Figura 7

Deficiencia en servicios.



Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

DEFICIENCIAS Y LA RESOCIALIZACIÓN

¿Considera que el interno debido a estas deficiencias en los servicios no realizados en forma eficiente no se está garantizando su resocialización efectiva?

Tabla 10

Deficiencias y la resocialización

ALTERNATIVA	EFECTIVOS INPE	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	30	10	40	100
NO	00	00	10	00
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La totalidad de personas sometidas a la encuesta, consideran la deficiencia en los servicios no satisfechos a los internos no se estaría garantizando una correcta rehabilitación.

ANÁLISIS:

El resultado es elocuente, esta deficiencia en los servicios que presta el Establecimiento Penal de varones de Socabaya influye en forma negativa en una correcta resocialización de los internos.

El problema surge cuando el ex interno no correctamente rehabilitado, al salir del establecimiento penal, vuelve a delinquir, y retorna al mismo establecimiento penal.

Es por ello que nuestra investigación está dirigida a subrayar estas deficiencias y plantear alternativas de solución a fin de que el principio constitucional de rehabilitación sea cumplido en un correcto desarrollo rehabilitante de los internos.

Figura 8

Deficiencias y la resocialización.



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia

RESOCIALIZACIÓN Y LA BOLSA DE TRABAJO

¿Ud. Cree que otro de los efectos de la no rehabilitación de los internos del Centro Penitenciario de Socabaya es que no existe bolsa de trabajo?

Tabla 11

Resocialización y la bolsa de trabajo

ALTERNATIVA	EFFECTIVOS	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
	INPE			
SI	20	06	26	65
NO	10	04	14	35
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas

Elaboración: Propia

Leyenda: Frecuencia: f

Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

La mayoría de las personas encuestadas consideran que un problema en la rehabilitación de los ex internos del Centro Penitenciario de Socabaya es que la bolsa de trabajo ofrecida es supina.

ANÁLISIS:

Uno de los grandes problemas que tienen que afrontar los ex internos que egresan del Establecimiento penitenciario de Socabaya, es que el INPE no les presenta alternativas de trabajo en el mundo social.

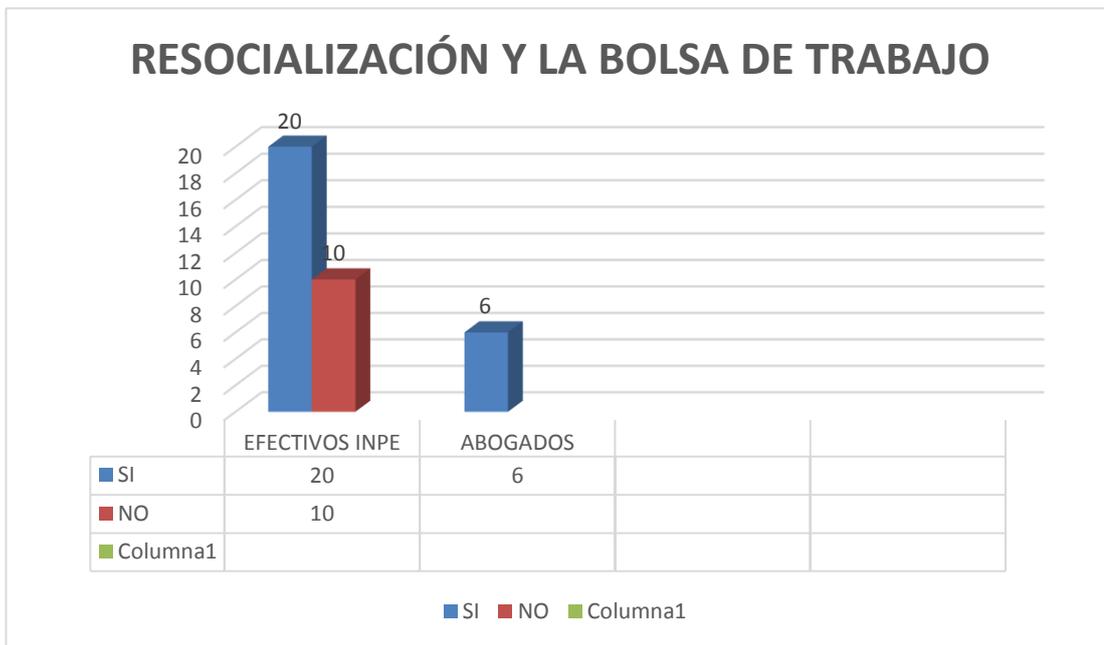
El ex interno tiene que buscar un trabajo por su cuenta, consideramos que también es labor del Instituto nacional penitenciario presentarle a los ex internos bolsa de trabajo.

La bolsa de trabajo es a partir de acuerdos, convenios o compromisos con diversas instituciones a fin que puedan ingresar a trabajar directamente en un oficio, acorde a sus habilidades adquiridas al interior del establecimiento penal.

Sin embargo, esto no existe a cabalidad en la actualidad.

Figura 9

Resocialización y la bolsa de trabajo



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia

REHABILITACION Y SEGREGACION SOCIAL

¿Considera que la población, los ciudadanos no dan trabajo a los ex internos debido a una segregación social?

Tabla 12

Rehabilitación y segregación social

ALTERNATIVA	EFECTIVOS INPE	ABOGADOS	FRECUENCIA	%
SI	30	10	40	100
NO	00	00	10	00
TOTAL	30	10	50	100

Nota: Encuestas
Elaboración: Propia
Leyenda: Frecuencia: f
Porcentaje: %

INTERPRETACIÓN:

El 100% de las personas sometidas al cuestionario de preguntas, son de la opinión que las personas dueñas de empresas o negocios no aceptan a ex internos, en una actitud de segregación por haber tenido la condición de interno del establecimiento penal.

ANÁLISIS:

No se acepta que trabajen ex internos en el ámbito laboral debido a que es una forma de segregación por el hecho de haber sido egresado del penal. Las personas propietarias o gestores de negocios son de la opinión de no aceptar a estas personas debido al temor que puedan ser víctimas de ellos, en forma indirecta, no confían en una correcta rehabilitación de los ex internos.

Figura 10

Rehabilitación y segregación social.



Nota: Encuestas
Elaboración: Propia

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

PRIMERA:

Los sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación, los encontramos en el artículo 139° inciso 22 de la Constitución Política de 1993, por lo cual es la pena tiene como fin precisamente la rehabilitación del interno a efecto que retorne a la sociedad de la cual siempre ha formado parte, pero resocializado.

SEGUNDA:

Las diversas formas de tratamientos penitenciarios son El régimen semiabierto, está destinado a los internos sentenciados que se encuentren en etapa avanzada del proceso de resocialización, y se caracteriza por una mayor libertad en las actividades cotidianas, así como por el fomento de una estrecha relación familiar, social y recreativa. En el régimen abierto, los internos desarrollan sus actividades sobre la base de la confianza en áreas de trabajo y estudio. Los internos que se encuentren bajo este régimen podrán asistir a centros educativos de la comunidad y trabajar en jornada laboral completa, pudiendo participar en actividades culturales y recreativas de la comunidad. Por su parte, el régimen cerrado tiene un período de observación y otro de tratamiento, y se clasifica en i) régimen cerrado ordinario y ii) régimen cerrado especial

TERCERA:

Las deficiencias en el tratamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Socabaya son; la deficiente infraestructura, la existencia de prisiones creadas antes del año 2000 que no satisfacen los criterios básicos; el mal mantenimiento de la infraestructura penitenciaria; y la falta de capacidad de planificación y presupuestario de la infraestructura penitenciaria; el extremo de hacinamiento en el Establecimiento Penitenciario; cobertura inadecuada de las intervenciones terapéuticas, un equipamiento inadecuado a nivel educativo y laboral de acuerdo con las realidades locales, un sistema de tratamiento no articulado entre las áreas educativa, laboral, social, psicológica y jurídica, una cobertura insuficiente de la atención integral de la salud del interno; y una limitada capacidad operativa (mobiliario, equipamiento y personal) para atender al interno; dentro de los confines de las prisiones y cárceles, hay poco control, la inadecuada aplicación de las normas y la falta de control sobre las visitas a los reclusos; y la prevalencia de las prácticas corruptas dentro del sistema penitenciario; las instituciones penitenciarias tienen poca capacidad de gestión operativa; la escasez de personal de tratamiento, seguridad y administración se debe a un número insuficiente de trabajadores; una formación insuficiente del personal (tratamiento y seguridad); una coordinación insuficiente entre los entornos específicos de los centros penitenciarios; una falta de investigación y evidencia sobre la realidad penitenciaria; y una falta de planificación táctica y estratégica.

CUARTA:

Los efectos adversos de un inadecuado tratamiento penitenciario, es la no rehabilitación de los ex internos del Establecimiento Penitenciario de Socabaya.

5.2 RECOMENDACIONES

PRIMERA:

Sería recomendable se gestione mayor presupuesto a fin de que se mejore o amplíe la infraestructura del Establecimiento Penal de Socabaya.

SEGUNDA:

Es aconsejable se contrate mayor número de profesionales, como son médicos, psicólogos, asistentes sociales a fin de mejorar los servicios del Establecimiento penal de Socabaya.

TERCERA:

Se sugiere que se amplíe e implementen los talleres del Establecimiento penal de Socabaya, a fin de que puedan recepcionar mayor número de internos con el objeto de recibir instrucción en oficios que les puedan servir cuando egresen del penal.

CUARTA:

Es importante mejorar la bolsa de trabajo en beneficio de los internos que egresan del Establecimiento penal de Socabaya, en la idea que puedan trabajar inmediatamente una vez egresados del Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- Aguinaga Moreno, J. A. (2005). El tratamiento penitenciario en Lima. Tesis. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú. Recuperado el 20 de octubre de 2021, de <http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/19/browse?type=author&value=Agui>
- Altmann Smythe, J. (1962). Bases para una Futura Política Penitenciaria Nacional. Universidad de California. California: J. Mejía Baca. Recuperado el 20 de octubre de 2021
- Álvarez García, F. J. (2001). La reeducación y Reinserción social en el momento de la Conminación. El Nuevo Derecho Penal español, Estudios penales en Memoria del profesor José Manuel Valle Muñiz. Madrid: Aranzadi. Recuperado el 19 de marzo de 2022
- Andrade Espinoza, S. (2005). Metodología de la investigación científica (Primera ed.). Lima - Perú: Andrade. Recuperado el 28 de marzo de 2022
- Asociación de los Funcionarios acerca de la Libertad Condicional del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. (s.f.).
- Baurmann, Michael. En Michael Baurmann y Hartmut K. (1992). Die moderne Gesellschaft im Rechtsstaat. Friburgo/Munich. Citado por Silva Sánchez, Jesús-María. Aproximación al derecho penal contemporáneo . Barcelo: Bosch.
- Borja Mapelli, C. (2005). Principios Fundamentales de Derecho Penitenciario Español. España.
- Burdese, M., & Citado por López Barja de Quiroga, J. (1972). Manual de derecho público romano. Barcelona: Grijley. Recuperado el 15 de marzo de 2022
- Burgos Mariños, V. (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. Recuperado el 18 de octubre de 2021, de Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Unidad de Posgrado, Tesis para optar el grado de Magister en Ciencias Penales:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/Tesis/Human/Burgos_M_V/T_completo.pdf

Cabrera Cabrera, M. O. (2011). Sistema penitenciario peruano. Recuperado el 17 de octubre de 2021, de <http://www.monografias.com/trabajos88/sistema-penitenciario-peruano/sistema-penitenciario-peruano.shtml#ixzz4JOtAbqUz>

Casajo Castro, J. L. (2007). Los fines de la pena en el orden constitucional. La Ley. Revista jurídica española, doctrina, jurisprudencia, bibliografía, 1645 - 1648. Recuperado el 10 de marzo de 2022

Chang Kcomt, R. (2001). Función constitucional asignada a la pena: bases para un plan de política criminal. Recuperado el 12 de abril de 2022, de file:///C:/Users/pc_ticona/Downloads/Dialnet-FuncionConstitucionalAsignadaALaPena-4906553.pdf

Cuba Mayuri, E. E. (2017). Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano. (T. p. 2017, Ed.) Recuperado el 17 de octubre de 2021, de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/4414/Cuba_MEE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Cuello Calon, E. (1958). La Moderna Penología. Barcelona: Boch. Recuperado el 18 de octubre de 2021

Cuello Calon, E. (1961). Derecho Penal (9na. Edic ed.). Mexico: Editora Nacional Edinal. Recuperado el 17 de octubre de 2021

Defensoria del Pueblo. (29 de mayo de 2020). Defensoría del Pueblo: urge atención en salud para internos y trabajadores de penales de Socabaya y Pucchun. Recuperado el 17 de marzo de 2022, de <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-urge-atencion-en-salud-para-internos-y-trabajadores-de-penales-de-socabaya-y-pucchun/>

Demetrio Crespo, E. (1999). Fines de la pena e individualización judicial de la pena. Salamanca:: Universidad Salamanca.

- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2001). Prólogo a libro de Bustamante Alarcón, Reynaldo. Derechos fundamentales y proceso justo. Lima: Ara. Recuperado el 23 de octubre de 2021
- Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Madrid: Trotta.
- Feuerbach, P. (1989). Tratado de Derecho Penal común vigente en Alemania. Buenos Aires. Recuperado el 13 de marzo de 2022
- García Pelayo, M. C. (1996). Los fines de la pena en el orden constitucional.. En Antonio Enrique Pérez Luño (coord.). Recuperado el 01 de marzo de 2022
- García Pelayo, M. C. (1996). Los fines de la pena en el orden constitucional». En Antonio Enrique Pérez Luño (coord.). Derechos humanos y constitucionalismo.
- Guillamondegui, L. R. (2010). Resocialización y Semilibertad. Análisis legal, jurisprudencial y criminológico. Buenos Aires: B F Montevideo. Recuperado el 21 de marzo de 2022
- Hassemer, W. (1995). Derecho Penal Simbólico y protección de bienes jurídicos. Recuperado el 15 de marzo de 2022, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20130708_01.pdf
- Instituto Nacional Penitenciario. (2021). Recuperado el 21 de marzo de 2022, de Instituto Nacional Penitenciario. <http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=469&direccion=1>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2020). INPE. Recuperado el 22 de octubre de 2021, de <http://www.inpe.gob.pe/contenidos.php?id=219&np=1&direccion=1>.
- Instituto Nacional Penitenciario. (mayo de 2021). Informe estadístico INPE 2021. Recuperado el 25 de marzo de 2022, de https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_mayo_2021.pdf

- Jakobs, G. (1995). Derecho penal. Parte general. Fundamentos y teoría de la imputación. Joaquín Cuello Contreras y José Luis Serrano Gonzales de Murillo (trads.). Madrid: Marcial Pons. Recuperado el 6 de junio de 2022
- Jakobs, G. (1996). Sociedad, norma y persona en una teoría de un derecho penal funcional. Manuel Cancio Meliá y Bernardo Feijóo Sánchez (trads.). Madrid: Civitas. Recuperado el 8 de junio de 2022
- Jescheck, Hans , H., & Weigend, T. (2002). Tratado de derecho penal. Parte general. Miguel. Granda: Comares. Recuperado el 8 de junio de 2022
- López Barja De Quiroga, J. (2002). Derecho penal. Parte general. Tomo I. Edit. Marcial Pons;. Recuperado el 21 de octubre de 2021
- López Barja de Quiroga, J. (2018). Derecho penal. Parte general. Madrid España: Marcial Pons. Recuperado el 13 de marzo de 2022
- Mena Álvarez, J. (1998). Reinserción, ¿para qué? Revista Jueces para la Democracia, 32. Recuperado el 29 de marzo de 2022
- Mir Puig, S. (1994). El derecho penal en el Estado social y democrático de derecho. Barcelona: Ariel. Recuperado el 15 de marzo de 2022
- Mir Puig, S. (2002). Derecho penal. Parte general. Barcelona: Editorial Reppertor Sexta edición. Recuperado el 02 de marzo de 2022
- Molano Gómez, E. A. (2011). La educación como medio para la rehabilitación, resocialización y redención de pena del interno en los establecimientos penitenciarios y carcelarios de Colombia en el periodo 2004 a 2010. Universidad libre facultad de DeDerecho y Ciencias Políticas. Recuperado el 15 de octubre de 2021, de <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6411/MolanoGomezEdgarAlberto2011.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- monografias.com. (s.f.). Diccionario Jurídico Peruano. Recuperado el 28 de marzo de 2022, de <http://www.monografias.com/trabajos27/diccionario-juridico/diccionario-juridico.shtml>

Nota de prensa N° 473-2021-INPE. (05 de mayo de 2021). INPE informa ante el Tribunal Constitucional sobre medidas contra el hacinamiento en los penales. Recuperado el 22 de marzo de 2022, de <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/491268-inpe-informa-ante-el-tribunal-constitucional-sobre-medidas-contr-el-hacinamiento-en-los-penales>

Olarte Saco, M. E. (2017). El Reconocimiento de la Actividad Penitenciaria como Trabajo Protegido por el Derecho: La Creación de Condiciones Equiparables a la Relación Laboral en el Perú. Tesis para optar por el Título de Abogado, que presen. Recuperado el 10 de octubre de 2021, de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/8315>

Pérez Porto, J. y. (2011). Diccionario: Publicado Definición. de: Definición de pena. Recuperado el 25 de marzo de 2022, de <http://definicion.de/rehabilitacion/>

Poder Judicial del Perú. (2012). Diccionario Jurídico. Poder Judicial del Perú. Recuperado el 12 de marzo de 2022, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p.

Rayza, M. M. (2016). La incidencia de la gestión privada de los establecimientos penitenciarios en la resocialización de los sentenciados a pena privativa de libertad efectiva desde una óptica del penal San Joaquín de Quillabamba, para optar el título de abogado. (U. A. Perú., Ed.) Recuperado el 16 de octubre de 2021, de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/357/3/Miriam_Tesis_bachiller_2016.pdf

Rivera Pizarro, L. (2010). La rehabilitación del interno en el Perú";. Recuperado el 19 de octubre de 2021

Rodriguez Manzanera, L. (s/f). Penología. Concepto. Recuperado el 17 de marzo de 2022, de <http://tirzajulieta.blogspot.pe/>

- Rodríguez, A. (abril de 2012). Prisión. Recuperado el 23 de marzo de 2022, de <http://prision12.blogspot.pe/2012/04/reinsercion-social.html>
- Rosas Torrico, M. A. (junio de 2013). Sanciones Penales En El Sistema Jurídico Peruano. Recuperado el 22 de marzo de 2022, de <http://librejur.net/librejur/Documentos/RevistaVirtual/2013/06%20-%20ROSAS.pdf>
- Roxin, C. (1994). Derecho Penal Parte General. Madrid - España: Civitas, S. A. Recuperado el 29 de marzo de 2022
- Roxin, C. (2000). Derecho penal. Parte general. España: Civitas. Recuperado el 22 de abril de 2022
- Roxin, C. (2001). Transformaciones de los fines de la pena. En: Nuevas formulaciones en las ciencias penales. Córdoba: Lerner. Recuperado el 9 de junio de 2022
- Roxin, C. (marzo de 2020). Derecho penal. Parte general. Fundamentos. La Estructura de la teoría del derecho. Recuperado el 14 de marzo de 2022, de https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/derecho_penal_-_parte_general_-_claus_roxin-LP.pdf
- Sociedad, P. y. (14 de mayo de 2009). Política y Sociedad. Recuperado el 23 de marzo de 2022, de <https://revistas.ucm.es/index.php/POSO/issue/view/1327>
- Soliz Espinoza, A. (1991). Política Penitenciaria y Resocialización, en Derecho Penal, Homenaje al Dr. Raúl Peña. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Sucapuca Chinoapaza, F. I. (2013). Guía para la elaboración, organización y presentación de tesis de grado de maestrías. Perú. Recuperado el 27 de marzo de 2022
- Tafur Portilla, R. (1995). La Tesis Universitaria. Lima - Perú: Mantaro. Recuperado el 21 de marzo de 2022
- Thot, L. (1936). Ciencia Penitenciaria n° 32. Revista de Identificación y Ciencias Penales(N° 32). Recuperado el 18 de octubre de 2021

Tipos de Sanción. (s/f). Recuperado el 19 de marzo de 2022, de <http://www.tipos.co/tipos-de-sancion/#ixzz4XH2ipXqt>

Von Liszt, F. (1998). La idea de fin en el derecho penal. Monografías Jurídicas N° 40. Santa Fe de Bogotá: Temis. Recuperado el 11 de marzo de 2022

Wikipedia. (23 de octubre de 2021). La Enciclopedia Libre. Recuperado el 29 de marzo de 2022, de https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penitenciario

Zaffaroni, E. R. (1993). Hacia un realismo jurídico penal marginal, .. Caracas: Monte Avila. Recuperado el 11 de marzo de 2022

Zugaldía Espinar, J. M. (2002). Derecho penal. Parte general. Valencia: Tirant Lo Blanch,. Recuperado el 12 de marzo de 2022

ANEXOS

ANEXOS N° 1: Matriz de Consistencia.

INTERROGANTES	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	TECNICAS	INSTRUMENTOS	ITEMS
<p align="center">GENERAL</p> <p>¿De qué forma la deficiencia en el tratamiento penitenciario vulnera el principio constitucional rehabilitación en el Centro Penitenciario Socabaya – 2020?</p>	<p align="center">GENERAL</p> <p>Determinar la deficiencia en el tratamiento penitenciario vulnera el principio constitucional rehabilitación en el Centro Penitenciario Socabaya – 2020</p>	<p>Dado que el tratamiento penitenciario es considerado un instrumento que tiene por objeto en privar la libertad personal a un ciudadano, lo que genera que éste quede privado de sus derechos fundamentales, pero llegando a cumplir su penalidad pueda ser rehabilitado y reinsertado a la sociedad</p>	<p align="center">INDEPENDIENTE</p> <p align="center">Tratamiento Penitenciario</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Infraestructura • Salud • Educación • Trabajo 	<p>Observación documental (libros, revistas, periódicos, artículos de internet y normas legales)</p> <p align="center">Encuesta</p>	<p>Fichas Bibliográficas</p> <p>Fichas Documentales</p> <p>Questionario</p>	<p align="center">SI</p> <p align="center">NO</p>
<p align="center">ESPECIFICAS</p> <p>1. ¿Cuáles son los sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación?</p> <p>2. ¿En qué consisten las diversas formas de tratamientos penitenciarios?.</p> <p>3. ¿Cuáles son las deficiencias en el tratamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Socabaya en el año 2020?</p> <p>4. ¿Cuáles podrían ser los efectos adversos de un inadecuado tratamiento penitenciario?</p> <p>5. ¿Cuál es la opinión de los agentes penitenciarios del Centro Penitenciario de Socabaya, sobre el tema investigado?</p>	<p align="center">ESPECIFICOS</p> <p>1. Precisar los sustentos doctrinarios que fundamentan el principio constitucional rehabilitación.</p> <p>2. Especificar las diversas formas de tratamientos penitenciarios.</p> <p>3. Establecer las deficiencias en el tratamiento penitenciario en el Centro Penitenciario de Socabaya en el año 2020.</p> <p>4. Evaluar los efectos adversos de un inadecuado tratamiento penitenciario.</p> <p>5. Establecer la opinión de los agentes penitenciarios del Centro Penitenciario de Socabaya sobre el tema investigado.</p>		<p align="center">DEPENDIENTE</p> <p align="center">Rehabilitación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resocialización • Reinserción social • Reinserción laboral 	<p>Observación documental (libros, revistas, periódicos, artículos de internet y normas legales)</p> <p>Encuesta</p>	<p>Fichas Bibliográficas</p> <p>Fichas Documentales</p> <p>Questionario</p>	<p align="center">SI</p> <p align="center">NO</p>